

LAS BASES PARA LA DISTRIBUCION DE LOS
INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CLAUDIA GOMEZ ARVIZU

292407

ASESOR DE TESIS: LIC. EDUARDO OLIVA GOMEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

*Por ser mi guía y colmarme
de bendiciones.*

A Mis Padres

*Artemio Rodolfo Gómez López
Ma. Del Carmen Arvizu Martínez*

*Por darme la vida y proporcionarme una formación
Moral, Cívica, Educativa en base al amor, el trabajo y
la verdad.*

A Mi Esposo

José Juan Santamaría Ruiz

*Del cual he recibido en todo
momento su apoyo, comprensión,
respeto enmarcado con un infinito amor.*

A Mi Hija

Elizabeth Santamaría Gómez

*Esperando sirva de aliciente y luches en tu vida
por conseguir con empeño, esfuerzo y
dedicación lo que tu desees.*

Al Dr. Jorge Robledo Ramírez

*Por su conducción en la elaboración del presente
trabajo y fortalecer en mi formación profesional
la búsqueda del conocimiento de la verdad, y
aplicación de la justicia en todo momento.*

LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO PRIMERO	
Origen de la prisión en México	
A) Antecedentes Históricos en otros países	2
A.1) Babilonia y China	2
A.2) Europa	2
A.2.1) Roma, Hungría, Londres	2
A.2.2) Epoca Feudal	3
A.3) Escuela Clásica	6
A.4) Escuela Positiva	8
B) Antecedentes Históricos en México	9
B.I) Pueblos Pre-hispánicos	9
B.II) Real Cárcel de la Corte	10
B.III) Cárcel de la Acordada	11

B.IV) Cárcel de la Diputación.....	11
B.V) Imperio de Maximiliano	13
B.VI) Cárcel de Belén	14
B.VII) Cárcel de Santiago Tlatelolco	15
B.VIII) Presidio de San Juan de Ulúa	15
B.IX) Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri)	16

CAPITULO SEGUNDO

Las Instituciones Penitenciarias y su finalidad conforme a la Ley

A) Reclusorios Preventivos	18
A.1) Su Evolución	18
A.2) Reclusorios preventivos en la actualidad	19
A.2.1) Tesis aislada. Prisión preventiva, debe prolongarse hasta la sentencia condenatoria cause ejecutoria	28
A.2.2) Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos	29
B) Los establecimientos de ejecución de sanciones restrictivas y privativas de la libertad	32
B.1) Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.....	32

B.2) Sobrepoblación en los centros carcelarios	33
C) Instituciones de Máxima Seguridad	39
C.1) Tesis 1ª / J: 13/97. Competencia Inexistente	40
C.2) Tesis 1ª / J: 9/99. Competencia Inexistente	43
D) Los Centros de Mediana Seguridad	45
E) Instituciones Abiertas	46
E.1) Origen de las Instituciones Abiertas	46
E.2) Su establecimiento en México	49
F) Las Colonias Penales	50
F.1) En Europa	50
F.2) Colonia penal de las Islas Marías	51
F.3) Tesis aislada: Islas Marías, Relegación a las	57
F.4) Requisitos Básicos para el traslado e ingreso de reos a la colonia penal federal de las Islas Marías	58
 CAPITULO TERCERO	
Los Tratamientos para la Readaptación Social de Sentenciados en los diversos Centros Penitenciarios	
A) Función de la prisión	62

A.1) Función Retributiva	62
A.2) Función de Prevención General	63
A.3) Prevención Especial	63
B) Sistemas de prisión	65
B.1) Sistema celular, pensilvánico o filadélfico	65
B.2) Sistema auburniano o del trabajo común	66
B.3) Sistemas progresivos	67
C) El Tratamiento Penitenciario en México	69
C.1) Régimen progresivo-técnico	71
D) Elementos del Tratamiento Penitenciario	81
D.1) Básicos	82
D.2) Apoyo	89
D.3) Auxiliares	93
 CAPITULO CUARTO	
Alternativas de la Prisión	
A) Substitutivos Penales	95
A.1) Arresto de fin de semana	95

A.2) Arresto vacacional	96
A.3) Arresto nocturno	96
A.4) Confinamiento	96
A.5) Penas laborales	97
A.6) Sanción pecuniaria	97
B) Aplicación de Medidas de Seguridad	102
B.1) Medida de seguridad	102
B.2) Medida de control	104
B.3) Medidas patrimoniales	104
B.3.1) Caución de no ofender	104
B.3.2) Confiscación especial	104
B.3.3) Clausura de establecimiento	105
B.3.4) La fianza	105
B.4) Medidas terapéuticas	105
B.5) Medidas educativas	105
B.6) Medidas restrictivas de derecho	105
C) Libertad Preparatoria	106

D) Remisión Parcial de la Pena	111
E) Condena Condicional	112
E.1) Recomendación emitida por la comisión de Derechos Humanos	115
APÉNDICE	126
CONCLUSIONES	158
BIBLIOGRAFÍA	161

**LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INTERNOS EN
LOS CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL**

INTRODUCCION

El presente trabajo nace de la inquietud que me provoca el funcionamiento del sistema penitenciario en nuestro país.

De esta forma este trabajo se ha dividido en cuatro capítulos que permitirán adentrarse en el conocimiento del mismo desde sus antecedentes, orígenes e influencias, tal es el caso del capítulo primero; al hacer referencia al capítulo segundo se demostrará que los individuos que se encuentren privados de su libertad deberán ser instalados en la institución penitenciaria que se adecue a su situación jurídica.

Asimismo el fin de un centro penitenciario no es únicamente la de contener individuos, motivo por el cual dentro del capítulo tercero se habla de los tratamientos brindados en reclusión, y su relación con los diferentes sistemas de prisión que han existido.

Dentro del capítulo cuarto se hace alusión a las alternativas de prisión, cuando procede su aplicación y el porque de su existencia.

Al realizar esta investigación se busca encontrar la razón de la actual situación penitenciaria de México y cuales son los parámetros a seguir para su mejoría.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS EN OTROS PAISES.

A.1) Babilonia y China.

En los pueblos antiguos, como Babilonia, no existían lugares destinados para cárceles, ya que su manutención era muy costosa. De esta forma se les ajusticiaba en un primer momento o eran convertidos en esclavos. Así, encontramos pueblos como China, en donde colocaban a los presos en fosas cavadas en el suelo y con muros altos. Ahí habitaban grupos de 12 a 16 personas que permanecían de pie para terminar muriendo a causa del hambre, suciedad y desesperación.¹

A.2) Europa.

A.2.1) Roma, Hungría, Londres.

La cárcel máxima de Roma estaba ubicada en las galerías del famoso circo máximo, tenía alrededor de cinco patios, descuidados, irregulares y sucios, a lo largo de esos patios había doble hilera de encierros enclavados en el suelo y que apenas recibían luz, los prisioneros estaban en condiciones infrahumanas, ya que permanecían encadenados, mal alimentados y durmiendo sobre el piso.²

¹ V. DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. 1ª Edición. Cárdenas Editor, México 1984 p. 236.

² DEL PONT, Luis Marco. Ob. cit. p. 237.

Este suplicio se prolongaba hasta recibir una amonestación pública, o bien si los delitos cometidos no eran tan graves se pagaban con castigos corporales como: mutilaciones, quemaduras, confiscar los bienes del reo, trabajos forzados, deportación a lugares lejanos.

Posteriormente, las fortalezas y castillos, fueron desde el siglo XII, utilizados como prisiones, tal es el caso de Krupta en Croacia (Hungria) siendo esta lúgubre, erigida en lo alto de un cerro.³

Una de las más famosas prisiones de esta época fue la Torre de Londres. En ésta se alojaba a presos políticos, que entraban para ser decapitados marcando una época de terror y absolutismo.⁴

De manera conjunta a la privación de su libertad, tenían otros castigos como la disminución de alimentos, aislamiento celular, obligación del silencio.

A.2.2) Epoca Feudal.

Un aspecto muy importante fue el Derecho Canónico Feudal, conocía de diversas penas sumadas, a la de reclusión en un monasterio o prisión obispal.

Años más tarde a raíz de la mendicidad, prostitución y ociosidad se crean instituciones para reformarlos a través de trabajo y disciplina.

³ DEL PONT, Luis Marco. Ob. cit. p. 237.

⁴ DEL PONT, Luis Marco. Ob. cit. p. 238.

Se construyeron casas de corrección, de trabajo, en las cuales el aislamiento no era continuo, se aplica el principio de que por un día de trabajo se descuentan dos días de pena.

Se pone de manifiesto que la privación de la libertad como castigo fue sustituyendo el empleo de penas más crueles, y al mismo tiempo fueron surgiendo condiciones más favorables para las personas que se encontraban privadas de su libertad.

De esta forma se manifiestan las ideas de Beccaria expuestas en su libro "de los Delitos y las Penas"⁵ constituyeron y originaron el nacimiento de la época humanista del Derecho Penal.

Afirmando que la crueldad de las penas no es un freno para la realización de los delitos; su éxito radica en la infalibilidad de éstos.⁶

De esta forma, la precisión de una pena radica en la adecuación de la pena a que es acreedor un delincuente. Por la comisión del delito cometido.⁷

Además de Beccaria existieron diferentes defensores de la humanización de la pena privativa de la libertad, así tenemos que:

John Howard, autor del libro titulado "El estado de las prisiones", realiza una descripción de la gran miseria, ociosidad, homosexualismo que existía en las prisiones. Con base en ello, dicho autor afirma que "El contagio del vicio se

⁵ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México 1986, p. 157.

⁶ BECCARIA. Tratado de los Delitos y las Penas. 6ª Edición. Editorial Porrúa. México 1995, p. 146.

⁷ BECCARIA. Ob. cit. p. 146.

esparce en las prisiones y se convierte en un lugar de maldad que se difunde bien pronto en el exterior".⁸ Para superar esta situación en las prisiones, Howard propuso las siguientes medidas.⁹

- 1.- El aislamiento absoluto, a fin de favorecer la reflexión, el arrepentimiento, evitar el contagio y la promiscuidad;
- 2.- La instrucción moral y religiosa;
- 3.- La higiene, y la buena alimentación;

Acompañado de los siguientes principios jurídicos:

1. El principio de la humanización de las penas, entendidas éstas como castigo infligido en los límites de la justicia y en proporción al crimen cometido, y no según el arbitrio del juez.
2. El principio de la pena como medio de prevención y seguridad social, y no un espectáculo público pavoroso por su crueldad.
3. El principio de la cárcel es la simple custodia de un ciudadano, hasta que sea juzgado como reo; y esta custodia, siendo esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible y debe ser lo menos dura que se pueda.
4. El principio de que a un hombre, no puede llamársele reo, antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la protección pública,

⁸ V. DEL PONT, Luis Marco. Ob. cit. p. 60.

⁹ V. DEL PONT, Luis Marco. Ob. cit. p. 62.

sino cuando se ha decidido en un juicio, que él ha violado la norma social de convivencia.

5. El trabajo como pena dentro de las prisiones, la idea de clasificación por grupos, de la división de los detenidos, atendiendo al sexo; el aislamiento celular nocturno y de la comunión diurna combinada con el trabajo; la abolición de las empresas privadas dentro de las cárceles que explotan la mano de obra barata.

Estudiosos del Derecho no se limitan solamente a criticar las condiciones en las que se llevaba a cabo la privación de la libertad de un individuo, sino que proponen medidas para humanizar tanto las penas y tratos que se daban; Así la concepción del Derecho Penal nuevamente evoluciona.

Así tenemos que Francisco Carrara, el más fiel representante de la Escuela Clásica, defendió que "el fin principal de la pena debía ser el restablecimiento del orden externo de la sociedad y, además habría de influir más sobre los otros que sobre el culpable".¹⁰

A.3) Escuela Clásica.

Las anteriores ideas de Carrara propusieron que la Escuela Clásica se caracterizara por asignar a la pena la función de retribuir el delito y, que de modo accesorio, evitar que la colectividad cometiera otros; basta aludir a algunos principios característicos de la Escuela Clásica. Tales como.¹¹

¹⁰ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. p. 288.

¹¹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, 16ª Edición. Editorial Porrúa. México 1986 p. 156.

1. El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente, hecho subjetivo.
2. El delincuente sólo puede ser aquél que realice una acción prevista por la ley como delito y sancionar como una pena.
3. La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables.
4. La represión penal pertenece al Estado exclusivamente pero en el ejercicio de su función, el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
5. La pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señalada en forma fija.
6. El juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito.

Al transcurrir el tiempo surgieron autores que no sólo criticaron las condiciones en las que se ejecutaban la privación de la libertad, sino también propusieron medidas para mejorar el trato a los internos. Conjuntamente con este interés por humanizar el modo de castigar a los delincuentes, la concepción acerca del Derecho Penal tuvo cambios importantes.

A.4) Escuela Positiva.

César Lombroso aporta sus estudios sobre el delito como una acción humana, como un fenómeno natural y social, teniendo en cuenta la biología del delincuente, dando con esto paso a la fase antropológica de la escuela positivista.¹² La cual se integra de 3 factores siendo éstos el antropológico, físico y social.¹³ Conteniendo como direcciones fundamentales las siguientes:¹⁴

1. El verdadero vértice de la Justicia Penal es el delincuente, autor de la infracción, pues ésta no es otra cosa que, un síntoma revelador de su "estado peligroso".
2. La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al "estado peligroso" y no a la gravedad objetiva de la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo experimental.
3. Todo infractor, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal.
4. La pena tiene una eficacia muy restringida, importa más la prevención que la represión de los delitos por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.

¹² CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. cit. p. 158, 159.

¹³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. cit. p. 158.

¹⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. cit. p. 158.

Más sin embargo se crean cuatro tipos de prisiones, siendo éstas¹⁶:

1. El Teupiloyan, que fue destinada para recluir a deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.
2. El Cauhcalli, que se empleó para los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar pena capital.
3. El Malcalli, que se utilizó exclusivamente para los cautivos de guerra.
4. El Petlalco, que constituyó el lugar donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Durante la época colonial el castigo se considera un espectáculo ya que el cuerpo del delincuente podía ser descuartizado, exponerlo vivo o muerto, ser quemado vivo.

En la Nueva España a raíz de la inquisición nacida en Europa, el Tribunal del Santo Oficio era el lugar donde los presos sentenciados por dicho tribunal los enviaban a la cárcel de la perpetua, lugar en el cual purgaban su condena.

B.II) Real Cárcel de la Corte. Fue construida por los conquistadores en 1592, y se localizaba en el Palacio Real lo que actualmente se conoce como Palacio Nacional.

¹⁶ V. DIAGNOSTICO EN LAS PRISIONES. Comisión de Derechos Humanos, p. 11.

Sus funciones terminaron a causa de un motín en el año de 1699 y es trasladada provisionalmente a la casa del Marqués Del Valle conocido en nuestros días como Nacional Monte de Piedad.

Nuevamente es abierto el Palacio Real como prisión hasta 1831 el cual cesan sus funciones.

Existía una división en base al sexo, secciones de castigo.

B.III) Cárcel de la Acordada. La cual tiene su origen en el tribunal de la Acordada iniciando labores en el año 1710 hasta 1812, continuando como prisión común hasta 1862.

El tribunal y prisión en un principio se localizaron en los galerones del castillo de Chapultepec, trasladándolo al edificio, el cual años más tarde se convirtió en el colegio y convento de San Fernando, ocupando posteriormente las instalaciones de lo que sería el hospicio de pobres.

Por fin su construcción es realizada en una zona aledaña al anterior hospicio, recibiendo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada.¹⁷

B.IV) Cárcel de la Ciudad o de la Diputación. Tenía la finalidad de albergar a infractores por faltas administrativas y prisión provisional para aquellas personas que serían trasladadas a la Cárcel de Belén. Se ubicó en el Palacio Municipal o de la Diputación.

¹⁷ V. TEXTOS DE CAPACITACION TECNICO PENITENCIARIA. Módulo Práctico Operativo II. INACIPE, México 1992, p. 37.

Este edificio cierra sus puertas debido a la insalubridad, sobrepoblación reinante, traslados a los internos a la Cárcel de Belén.¹⁸

Parte del siglo XVII e inicios del XVIII poco a poco estas fiestas públicas desaparecen convirtiéndose en un acto procesal.

En el año de 1680 los Reyes de España con apego a las Leyes de las Nuevas Indias ordenan la construcción en cada ciudad, villa, burgo de delinquentes y arrestados, teniendo una clasificación y tratamiento para estos:

1. En relación a su sexo divididos en mujeres y hombres con estancias reservadas según correspondiera.
2. División en base a su posición económica, social y racial así tenemos:
 - a) Caballeros y hombres respetables, se encontraban en cárceles municipales.
 - b) Delinquentes pobres e indios en las galeras.
3. Tratamiento Penitenciario con base en la religión, su rehabilitación era en base a prácticas religiosas.

El Derecho Penal Mexicano se vuelve más humanitario abriéndose hacia la existencia de nuevas corrientes filosóficas y por lo tanto hay una transformación en la aplicación de las penas.

¹⁸ V. TEXTOS DE CAPACITACION TECNICO PENITENCIARIA, Ob. cit. p. 37

Quedando así establecido en la Constitución de 1857 donde encontramos:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, las marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Artículo 23.

Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo, se encargue de establecer en el menor tiempo posible un Régimen Penitenciario.

Existían los siguientes tipos de cárceles:

- a) Detenidos simples.
- b) Detenidos adultos (procesados).
- c) A menores de edad, existía una organización para que recibieran instrucción elemental y la enseñanza de un oficio.
- d) Aquella destinada a condenados políticos.
- e) Un hospital adaptado para el reo loco o imbecil.

B.V) Imperio de Maximiliano. Se construye una cárcel aledaña a la cárcel de la ciudad; esto solamente recibiría presos políticos (situación jurídica

conocida únicamente por los franceses) y se le denominó Cárcel de la Plaza Francesa.

Durante este período es creada la Comisión de Cárceles, la cual conocía y se encargaba de todos los asuntos de las prisiones, a manos de este grupo se hace énfasis en el trabajo para los presos, creándose talleres para la realización de los mismos.

Resalta la ociosidad como una causa de la problemática de los presos, proponiendo el trabajo como una terapia.

B.VI) Cárcel de Belén. Se crea en el año de 1863 en las instalaciones del colegio de niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem.

Ahí mismo, se alberga la construcción del Palacio de Justicia.

La prisión se encontraba dividida en las siguientes secciones:

- a) Detenidos.
- b) Encausados.
- c) Sentenciados a prisión ordinaria.
- d) Sentenciados a prisión extraordinaria.
- e) Separados.

Se contaba con un servicio médico; en relación al trabajo, este era obligatorio para los sentenciados y no para encausados; algunos talleres con

los que se contaban eran: sastrería, zapatería, carpintería, bordado, panadería, elaboración de artesanías, etc.

B.VII) Cárcel de Santiago Tlatelolco. Conocida como Cárcel Militar de la Ciudad de México, la cual fue instalada en el Convento de Santiago Tlatelolco.

Esta prisión estaba dividida en 2 partes: la de oficiales y tropa.

Las condiciones físicas de las instalaciones destinadas a oficiales, distaban mucho para el personal de tropa.

El ocio predominaba en la sección de oficiales mientras que la tropa tenía acceso a la escuela.

Al fundarse el Centro Penitenciario Militar llamado Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social, ubicado en el Campo Militar No.1, los internos son trasladados a este sitio.

B.VIII) Presidio de San Juan de Ulúa. Ubicado en el Puerto de Veracruz, con relación a su arquitectura, destaca que es una fortaleza, su funcionamiento data desde la época de la colonia durante el porfiriato se trasladaban a personas acusadas por la comisión de delitos contra el gobierno.

También eran enviados presos de la Ciudad de México que conmutaban su pena de muerte por la prisión (pero las penas eran mayor a 20 años).

La situación de sus instalaciones era deplorable ya que los calabozos eran fríos y húmedos, encontrándose bajo el nivel del mar, y a consecuencia del material de su construcción facilitaba la filtración del agua, faltaba ventilación, luz, aseo.

Fue clausurado el mismo a raíz del triunfo de la Revolución Mexicana.

B.IX) Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri). A raíz de la Reforma del Código Penal de 1871, su anexo del proyecto de construcción de la penitenciaría; inicia su construcción en 1885, siendo inaugurada el 29 de septiembre de 1900. El edificio contaba con enfermería, cocina y panadería.

Las crujiás eran para un solo preso pues tenía un camastro, un sanitario y las celdas de castigo se encontraban forradas con planchas de acero, cerradas con puertas metálicas espesas y una mirilla.

Con lo anterior, al funcionar este penal como una penitenciaría, para 1908 se autorizan obras de ampliación de esta penitenciaría.

Es importante destacar que la cárcel de Belén siempre fue considerada como cárcel preventiva y Lecumberri como penitenciaría, sin embargo la primera de éstas albergaba mujeres tanto procesadas como sentenciadas, reos sentenciados a penas menores, detenidos para cumplir arrestos administrativos y departamentos correccionales para menores; al desaparecer esta cárcel en 1933 (con 71 años de funcionamiento), son trasladados a

Lecumberri, cambiando y transformando las celdas las cuales ahora alojarían a 3 internos cada una.¹⁹

Se acondiciona un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas. Todo trajo el retroceso de una prisión modelo, siendo considerada como la mejor de América Latina.

De esta forma, toda esta sobrepoblación produjo corrupción tanto en internos como en el personal penitenciario, promiscuidad ya que las visitas íntimas no se llevaban a cabo en un lugar especial, se realizaban en la misma celda, existía una mala alimentación, una desatención jurídica, priva al final de la misma y a un auto-gobierno.

Así el conocido Palacio Negro terminó sus funciones el 27 de agosto de 1976.

¹⁹ V. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1983, p. 140.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y SU FINALIDAD CONFORME A LA LEY.

A) RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

A.1) Su evolución.

La idea acerca de estos centros se manejaba ya, aunque en un principio fue de una forma muy primitiva, así tenemos que:

La prisión preventiva, desde su origen hasta nuestros días, ha tenido un carácter cautelar. Así, en México, durante la época precortesiana, los aztecas empleaban jaulas y cercados para retener a los prisioneros. En este sentido, interesa poner de relieve las opiniones que giran en torno a esta finalidad. Al respecto Georges Vidal apunta que este tipo de prisión "Es a menudo necesario para impedir la fuga y poner al inculpado a disposición del Juez, y como medio de instrucción, a fin de que el imputado no haga desaparecer las pruebas, prevenga a sus cómplices, soborne o influencie a testigos, haga estériles las pesquisas y búsquedas, oculte el producto del delito".²⁰

Como resultado del estado de contaminación y sobrepoblación que reinaba en Lecumberri, se inicia la Reforma Penitenciaria con la promulgación

²⁰ CITADO POR GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional, 1ª Edición. Editorial UNAM, México 1967, p. 22.

de la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de readaptación social de sentenciados. Lo cual entra en vigor en junio de 1971.²¹

A.2) Reclusorios Preventivos en la Actualidad.

De esta forma nace el proyecto de la construcción de cuatro reclusorios:

- a) norte,
- b) sur,
- c) oriente,
- d) poniente.

En el año de 1973 cuando se inicia su construcción cuentan con una capacidad de 1200 detenidos y un Centro Médico de Readaptación Social con 324 camas para enfermos mentales.

En la actualidad existen 3 reclusorios preventivos

- Norte
- Sur
- Oriente

Los cuales albergan tanto a población femenil como varonil encontrándose separados, y en ningún momento existe un contacto entre ambos sexos.

²¹ V. OJEDA VELAQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, p. 143.

De igual forma existe un área destinada a la población de alta peligrosidad, y un número de dormitorios que albergan a aquellos que padecen del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

Cada reclusorio contaría con las siguientes instalaciones:

- I. Tribunales de Justicia. En instalaciones anexas al edificio en los cuales habría 12 juzgados del Fuero Común y dos del Fuero Federal, con oficinas para Defensores de Oficio, Ministerios Públicos, Peritos, Médicos Legales y Salas de Audiencia para Jurados Populares.
- II. Aduanas de personas y para vehículos, los cuales controlarían el flujo de automóviles para dejar personas privadas de su libertad, entrada y salida de funcionarios, etc.
- III. Instalaciones de gobierno y administrativas, edificio principal iba a albergar oficinas del director general, oficinas administrativas, centros de información para el público, e interlocutorios (coloquios de detenidos con defensores).
- IV. Estancia de Ingreso, un edificio de dos pisos con zonas de registro, identificación, inmatriculación de detenidos que después de haber sido fichados permanecen ahí 72 horas, resguardaría a 52 personas en celdas individuales entre sus instalaciones tenemos comedor, áreas verdes delimitado por muros de concreto. Este edificio esta separado de el de procesados.

- V. Centro de observación y clasificación, contiene oficinas de los jefes de la sección de psicología y servicio social, cuerpo psiquiátrico, departamento de criminología y la sala de consejo. En el primer piso existen 96 celdas con camas triples las cuales serían para los detenidos que han pasado a esta sala de ingreso a fin de observación y práctica de exámenes correspondientes.
- VI. Servicios médicos se alojará en un anexo del centro de observación y clasificación, está integrado de oficinas, un área para la realización de exámenes de laboratorio, cuarto de rayos X, sala odontotécnica, sala de operación para cirugías menores, sala para práctica de encefalogramas, sala de lectura para convalecientes.
- VII. Dormitorios, en custodia preventiva habría 10 dormitorios 8 de ellos con capacidad de 144 camas repartidas en 48 celdas conteniendo 3 camas cada una. Cada celda contendrá:
- Tres camas de concreto empotradas en la pared.
 - Un comedor de concreto (mesa para tres personas).
 - Un lavabo.
 - Un water closet.
 - Instalaciones eléctricas (para conectar un radio, televisión, etc.).
 - Cada dormitorio contiene un prado, jardín, cancha de voleibol, basquetbol, y terreno para el cultivo de hortalizas.

- VIII. Area de talleres, tendrá oficios industriales como carpintería, sastrería, metal-mecánica, industria del juguete, etc.
- IX. Areas de servicios generales, es la infraestructura para el servicio del edificio, tal como: luz, agua, cocina, frigorífico, etc.
- X. Centro escolar, los detenidos que desearan terminar su educación primaria o secundaria lo podrán hacer, contando con un laboratorio, biblioteca, plaza cívica. En un anexo se localizaron las oficinas de la sección de pedagogía.
- XI. Visita familiar, formada por seis espaciosas salas, iluminadas con una vista a los jardines de la plaza cívica, estas salas son rodeadas de zonas verdes y juegos para niños.
- XII. Servicios recreativos y deportivos, la plaza cívica se encuentra compuesta a su vez por un auditorio con capacidad hasta para 500 personas donde servirá de escenario a espectáculos musicales, conferencias, teatro, cine, etc.
- XIII. Visita íntima, su localización será al ingreso del reclusorio en la aduana de personas.

Iniciando el traslado de los internos al reclusorio norte y oriente en el mes de agosto de 1976.

Nace con la Reforma Penitenciaria una esperanza de justicia, democracia y prontitud para la aplicación de el modelo de prisión preventiva.

De tal manera tenemos que:

"Reclusorios Preventivos" adquieren su carta de naturaleza por el mandato consagrado en el primer párrafo del artículo 18 constitucional que dispone que: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de penas y estarán completamente separados".

Necesitamos tener en cuenta la finalidad real de esta prisión y pugnar en todo momento por salvaguardar la libertad, integridad física y moral del individuo, o sea no abusar de la prisión, conocer y aplicar la ley de forma individual pero dirigida o enfocada a una sociedad.

Por su parte, González Bustamante indica que a través de la prisión preventiva se persigue que el inculpado no se sustraiga de la acción de la justicia, y al mismo tiempo el proceso no se seguirá a sus espaldas, quitándole la oportunidad para su defensa.²²

Finalmente, Rivera y Silva equipara este tipo de prisión como un simple depósito en un establecimiento, con el fin de brindar seguridad necesaria para evitar la fuga del detenido.²³

²² GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional. p. 19.

²³ GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Ob. cit.* p. 21.

Como se puede constatar, con el empleo de estos establecimientos se persigue el cumplimiento de objetivos concretos. No obstante, habrá que analizar si estos objetivos responden al mandato contenido en el artículo antes mencionado.

Con base en tales objetivos García Ramírez comenta que la prisión preventiva constituye un medio cautelar que deberá imponerse cuando se tramite un procedimiento por la comisión de un delito que se sancione con pena corporal.²⁴

A pesar de la afirmación anterior, la prisión preventiva se ha caracterizado como una medida de seguridad, pues su aplicación implica evitar la comisión de nuevos delitos.²⁵

En otro orden de ideas, Concepción Arenal señala que "Imponer a un hombre una pena grande como lo es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel y esto sin haberle probado que es culpable, con la probabilidad de que sea inocente, cosa que dista mucho de la justicia".²⁶

De esta forma podemos observar que la privación de la libertad resulta injusta para las personas que no han sido declaradas culpables de un delito. A este respecto interesa transcribir la fracción I del artículo 20 constitucional que dispone "En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

²⁴ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ob. cit. p. 28

²⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ob. cit. p. 22.

²⁶ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ob. cit. p. 23.

- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder, este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez, para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

La fracción VIII del artículo 20 constitucional establece un límite temporal a la prisión preventiva al determinar que toda persona deberá ser juzgada antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

Así mismo la fracción X del precepto antes citado establece:

"Que tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso".

Lo anterior pone de manifiesto que el legislador mexicano se ha interesado por limitar la aplicación de la prisión preventiva, persiguiendo con ello que la privación de la libertad únicamente proceda cuando el procesado

no haya cometido delito grave²⁷, además, el legislador también ha demostrado con la previsión de los límites a este tipo de prisión que busca salvaguardar el uno de los máximos bienes con que cuenta el hombre: la libertad.

Ahora bien, todo el entramado de garantías individuales limitadoras de la prisión preventiva, trae repercusiones en el modo en que los reclusorios funcionan.

En efecto, aún cuando conforme a lo que se ha resaltado la prisión preventiva no constituye, desde el punto de vista formal, una pena y por tanto, su fin no podría ser la readaptación social, las garantías limitadoras de tal tipo de previsión evitarían que su empleo sea abusivo, trayéndonos consigo que la población de la prisión preventiva descienda.

Es triste, aunque quizá cómodo, que del amplio catálogo de medidas cautelares, penas y medidas de seguridad hayamos seleccionado lo más infame, lo más doloroso y la más antinatural: la prisión.

Se trata de un criterio equivocado, retribucionista, y retrógrado que considera que entre más severa sea la sanción o, todavía peor, la medida cautelar, el hombre, por el temor evitará cometer nuevos ilícitos. La experiencia ha demostrado que tal enfoque es falso. El cautiverio mal entendido es una medida que rebaja la existencia humana; ciertamente se instauró para cumplir con un fin la defensa social, pero se ha convertido en un elemento de agresión para la sociedad.²⁸

²⁷ GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional. Ob. cit. p. 33.

²⁸ GARCIA CORDERO, Fernando. Política Criminal. México. Editorial Porrúa 1987. p. 313.

A.2.1)

No. De Registro: 201,486 - Aislada

Materia(s): Penal

Novena Epoca

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV. septiembre de 1996

Tesis: III. 2º P. 23. P

Página: 696

PRISION PREVENTIVA, DEBE PROLONGARSE HASTA QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA CAUSE EJECUTORIA.

La autoridad administrativa, director del Reclusorio Preventivo, no está facultada para que de manera unilateral, disponga el traslado de un inculcado a un centro diverso al de prisión preventiva, cuando está pendiente de resolverse el recurso de apelación, hecho valer, dado que la sentencia condenatoria aún no ha causado ejecutoria, por lo que el encausado conserva el derecho de permanecer en el lugar de reclusión, pese a que sea considerado con un alto índice de peligrosidad por el Consejo Interdisciplinario de dicha institución, toda vez que el derecho penitenciario encuentra su límite y razón de ser en la Constitución General de la República y ninguna autoridad administrativa puede ir más allá de lo que establece el artículo 18 de este ordenamiento jurídico.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 142/96. Galindo Ledezma Hernández. 27 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente; Homero Ruiz Velázquez. Secretario: José Guadalupe Hernández Torres.

A.2.2)

RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS – 16/95.

Emitida el 28 de noviembre de 1995. Dirigida al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Queja.

El 9 de mayo de 1995 se inició de oficio el expediente CDHDF/122/95/DF/D1651.000 para investigar los hechos denunciados en una nota periodística, publicada en *La Jornada* el 3 de mayo, en la que se narra que algunos internos del dormitorio 10 y del módulo de máxima seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte gozan de privilegios ilegítimos, obteniendo mediante *dádivas* a las autoridades de dicho centro.

En la misma fecha el Presidente de esta Comisión acordó investigar de oficio la situación que el periódico refiere respecto del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y en todos los demás centros penitenciarios varoniles del Distrito Federal.

Recomendaciones.

Se recomendó al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal lo siguiente:

- Que en todos los centros penitenciarios se proporcione y se distribuya adecuadamente a todos los internos agua y alimentación suficientes.
- Que se reparen las instalaciones sanitarias y eléctricas, de manera que funcionen adecuadamente, y se les proporcione mantenimiento constante.
- Que se asignen equitativamente los lugares disponibles en cada institución, de manera que todos los internos cuenten con el espacio suficiente para vivir.
- Que sólo el Consejo Técnico autorice la introducción de los objetos que constituyan estímulos, valorando en cada caso las razones pertinentes de seguridad institucional y de readaptación social del interno.
- Que se impidan las relaciones laborales entre los reclusos.
- Que se adopten las medidas necesarias para que se erradique toda práctica ilegal en la autorización y el ejercicio de la visita íntima. Asimismo, que se inicie procedimiento administrativo a fin de que en su caso, se determine la responsabilidad en que hayan incurrido los licenciados Juan Manuel Arteaga Martínez, ex Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte; Óscar Alonso Huerta, Jefe de Trabajo Social; María Antonieta Gallardo Moral, Subdirectora Técnica, y Salvador Belmont Reza, Jefe del Centro de Observación y

Clasificación (COC), todos ellos servidores públicos del mismo Reclusorio, en relación con las irregularidades detectadas.

Avance en el cumplimiento.

Actualmente se proporciona alimentación suficiente a los internos y se han determinado los siguientes procedimientos administrativos:

NOMBRE	CARGO	SANCION
María Antonieta Gallardo Mora	Ex Subdirectora Técnica	Inhabilitación por tres años
Salvador Belmont Reza	Ex Jefe de la unidad departamental del Centro de Observación y Clasificación	Inhabilitación por tres años
Óscar Alonso Huerta	Ex Jefe de la Oficina de Trabajo Social	Inhabilitación por dos años

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, donde más aguda era la inequidad, los reos que en el módulo de máxima seguridad ocupaban varias estancias cada uno, ya sólo tienen una y les han sido recogidos los objetos y aparatos que poseían sin autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario. Los privilegios que disfrutaban estos internos sólo se explican por motivos de corrupción de la que sin duda obtenían buenos dividendos sus beneficiarios. Sin embargo, en todos los centros varoniles son necesarias la adecuada distribución de espacios y la reparación de instalaciones sanitarias y eléctricas.

Por lo anterior, la Recomendación está *parcialmente cumplida*.

Ante todo esto surge la pregunta ¿la Prisión Preventiva cumple con la función encomendada? O simplemente estamos sufriendo un retroceso y seguimos conteniendo a los individuos en estos centros de reclusión.

B) LOS ESTABLECIMIENTOS DE EJECUCION DE SANCIONES RESTRICTIVAS Y PREVENTIVAS DE LA LIBERTAD.

B.1) Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Se inicia la construcción de la Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla), a consecuencia del estado de deterioro que existía en la Penitenciaría del Distrito (Lecumberri).

En esta Penitenciaría se encontrarían los sentenciados. Su inauguración se lleva a cabo en 1957.

Entre las instalaciones con las que contaría encontramos:

- 1) Un área de Gobierno.
- 2) Cuatro dormitorios.
- 3) Un edificio para visita íntima.
- 4) Patios para visita familiar.
- 5) Zona de talleres.
- 6) Un patio exclusivo para internos.
- 7) Servicio médico.

De igual forma se construye un Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla, en donde fueron instaladas aquellas mujeres recluidas mientras que en Lecumberri permanecían aquellas que se encontraban detenidas por 72 horas necesarias para dictar Auto de Formal Prisión; pero en breve tiempo el edificio a donde serían destinadas aquellas que contaban con una sentencia fue la cárcel de Iztapalapa.

Es de importancia mencionar que no existía una verdadera clasificación de las internas, pues las sentenciadas y procesadas se llevaba a cabo a través de dormitorios.

Al Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal son trasladadas las internas. Al cerrar este centro femenino en el año de 1984.

Hoy en día la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla sigue en funcionamiento, pero se encuentra muy lejos de cumplir con su finalidad.

B.2) Sobre población en los Centros Carcelarios.

Debido como en anteriores fracasos, a la sobrepoblación, a su corrupción y a olvidarse que el interno requiere un tratamiento para que en un futuro se incorpore nuevamente a la sociedad como un integrante útil a esta y no como un cáncer a la misma.

El siguiente cuadro nos muestra la sobrepoblación que existió a fines del sexenio 1988 – 1994.

MESES	AÑOS	POBLACION	EXCEDENTE
ABRIL	93	8413	1635
JUNIO	93	8477	1699
SEPTIEMBRE	93	8524	1746

Fuente: Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Según estadísticas la capacidad instalada se distribuyen de la siguiente manera:

- A) 5650 lugares en dormitorios.
- B) 320 en módulos alta seguridad.
- C) 185 estancia de ingreso.
- D) 367 en los centros de observación y clasificación.
- E) 256 en la visita íntima teniendo en total la capacidad de 6778 lugares.

Centro Carcelario	Capacidad	Población	Diferencia
Penitenciario Sta. Martha	1700	2389	+ 689
Penitenciario Femenil Tepepan	200	270	+ 70
Reclusorio Norte Varonil	1400	2091	+ 691
Reclusorio Norte Femenil	200	57	+ 143
Reclusorio Oriente Varonil	1400	2176	+ 776
Reclusorio Oriente Femenil	200	77	- 123
Reclusorio sur Varonil	912	1342	+430
Reclusorio Sur Anexo Preliberados	200	37	... 163
Totales	6212	8430	+2227

Fuente: Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Octubre 1993.

No se contabilizan los lugares de módulos y visita íntima.

Dentro de la vida carcelaria confirmamos gracias a testimonios y crónicas periodísticas que existen diferentes poderes.³⁰

A) Un poder formal (institucional); integrado por directivos, personal técnico y administrativo, pero, en gran parte por el cuerpo de custodia.

³⁰ HERNANDEZ BRINGAS, Alejandro. Las cárceles mexicanas. p. 101.

B) Un poder informal. Que no es más que la organización de los internos representados por grupos al poder; por un lado, los coordinadores y "cabos de fajina" por otra.

Así la relación es de poder entre ambas partes son reguladas por la distribución de recursos que general la extorsión institucionalizada.

Un interno permanece de una semana a 40 días en el área de Ingreso, trasladándolo posteriormente al Centro de Observación y Clasificación siendo practicado a cada uno de ellos los exámenes pedagógicos, psicológicos, criminológicos, etc., correspondientes.

Cuando son enviados a la sección de dormitorios tendrán que iniciar los pagos para ser exento de diversas tareas tal y como lo es la fajina que no es otra cosa más que la realización de tareas de aseo de las instalaciones de un penal bajo coacción.

De éste y de otros muchos modos la sociedad carcelaria se manifiesta, contando con sus propias leyes no escritas controlando cada aspecto o acontecimiento; pudiéndolo observar en la distribución de celdas, lugares de visita, comida, protección, etc., creando diferentes grupos antagónicos como lo son.³¹

A) Erizos. Este grupo se encuentra formado por vagabundos, empobrecidos, indígenas, indocumentados, etc.

³¹ HERNANDEZ BRINGAS, Alejandro. Las cárceles mexicanas, p. 105, 106.

El alimento de este grupo se le conoce como "Rancho" la cual se compone de comida descompuesta, frijoles con piedras, etc.

B) Padrinos. Este pequeño grupo se integra por ex-jefes policiacos, jefes del narcotráfico, etc.

De forma contraria su comida consta de vinos importados, frutos, carnes de cortes selectos, servidos en finas vajillas contando con un servicio de meseros.

En lo que se refiere a la distribución de dormitorios el grupo de los Erizos se encuentra sobrepoblado, sucio; más sin embargo los padrinos cuentan con pabellones equipados con baño privado, cama confortable, agua caliente, televisión, etc.

El siguiente reporte se obtuvo en el sexenio 1994-2000, se observa la sobrepoblación en los diferentes centros de reclusión.

	Rec. Prev Varonil Ote	Rec. Prev. Femenil Sur	Rec. Prev. I Varonil Sur	Ce. Ve. Recl. S	Recl. Prev. Varonil Nte.	Recl. Prev. Femenil Nte.	Penitenciario	Centro Femenil Tepepan	Total
Depositados	7	2	146	0	0	0	3	17	175
Indicados	187	7	31	0	123	15	0	0	363
Procesados	1975	118	1106	24	1106	105	3	41	4478
Sentenciados	4367	105	1746	163	4407	143	1474	287	12692
Total	6529	230	2883	187	5636	263	1477	328	17533
Sentenciados	3885	90	1504	163	374	110	1351	228	11072
Fuero común Procesados	1794	104	937	19	986	70	3	22	3935
Sentenciados	482	15	242	0	666	33	123	59	1620
Fuero Federal Procesados	181	14	169	5	120	35	0	19	543
Extranjeros Sentenciados	71	0	0	0	3	0	9	0	19
Fuero Común Procesados	81	0	6	1	5	0	0	0	20
Sentenciados	2	2	6	0	7	3	10	5	35
Fuero Federal Procesados	19	2	19	0	7	6	0	0	46
Total	29	4	31	1	22	9	19	5	120
Ingresos	20	6	9	0	14	8	0	1	58
Egresos	2	7	7	0	23	3	0	2	44
Libertades	18	7	7	0	22	2	0	2	58
Edas Promedio	26	26	27	35	30	30	30	37	30
Pre-liberados	0	0	0	0	0	0	0	12	12
Capacidad de internamiento	2990	160	2850	200	3090	152	2307	302	12061
Población	6529	230	2883	187	5636	263	1477	328	17533
Sobrepoblación	3539	70	23	13	2546	111	-830	28	5472
Sentencia en apelación	512	12	258	0	1186	40	0	0	2008
Amparados con sentenciados	210	7	278	0	1047	26	0	0	1568
Ejecutoriado	3645	86	1210	163	2174	77	1474	287	9116
Total	4367	105	1746	163	4407	143	1474	287	12692

Fuente Dirección General y Centros de Readaptación Social Dirección Jurídica

Subdirección de Control de Información

Coordinación de Información y Estadística

Reporte Diario de Población Interna Por situación Jurídica

Fecha 16- Febrero- 1999

C) INSTITUCIONES DE MAXIMA SEGURIDAD.

Tal y como Lamers afirma que: "Constituye un eslabón fundamental en el sistema penitenciario moderno pues, de no existir sería preciso dejar a los reclusos más peligrosos entre los penados que no lo son, resultando un cáncer para estos centros".³²

En México con base en una modernización y ampliación del Sistema Penitenciario Nacional, se crean diferentes Centros Federales de Readaptación Social de Máxima Seguridad, siendo éstos:³³

- 1.- Almoloya de Juárez, Estado de México.
- 2.- Guadalajara, Jalisco.
- 3.- Matamoros, Tamaulipas (no entra en funciones).

Conteniendo los presentes lineamientos para la reclusión de los internos.³⁴

1. Estar privado de la libertad, por cualquiera de los delitos definidos como graves en el artículo 194, párrafo sexto del Código Federal de Procedimientos Penales o su equivalente en los Estados.

³² V. CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Editorial Urgel, Barcelona. p. 343.

³³ V. TEXTOS DE CAPACITACION TECNICO PENITENCIARIA. Módulo Práctico Educativo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. p. 99.

³⁴ V. CRITERIO PARA LA CLASIFICACION. Comisión Nacional de Derechos humanos. P. 26.

2. Pertenecer a grupos organizados para delinquir, en los términos del artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales o sus equivalentes en las Entidades Federativas.
3. Presentar conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares y visitantes de éstos o bien, el personal de la institución.
4. Haber favorecido la evasión de presos, en los términos del artículo 150 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, o de los artículos equivalentes en los códigos estatales.

Su existencia tiene la finalidad de destinar a criminales altamente peligrosos e incorregibles, los cuales en varias ocasiones tienen una alta capacidad para lograr la evasión de la prisión.

Razón por la cual su nombre obedece a las características de su construcción, prevaleciendo una doble muralla, aparatos especiales para descubrir contrabando del exterior, armas, estupefacientes, etc., sumando alta vigilancia promedio del personal penitenciario.³⁵

De esta forma encontramos:

C.1) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Nº de Registro: 198,918 - Jurisprudencia

³⁵ V. CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología.. p. 343.

Materia(s): Penal
Novena Epoca
Instancia Primera Sala
Fuente Semanario judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: V, Abril de 1997
Tesis: 1ª/J:13/97
Página:29

COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE.

Para que un juzgado pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el Juez, elige a aquél dentro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin que su planteamiento y substanciación se ajusten al mandato legal, contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto competencial sea

inexistente, aún cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas.

Competencia 274/94. Suscitada entre los Jueces Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí y Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 28 de abril de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Alvaro Tovilla León. El Ministerio Juan N. Silva Meza no votó por motivo del impedimento que planteó y que fue calificado de legal.

Competencia 222/94. suscitada entre el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México y el Juez Sexto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Mexa, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: María Edith Ramirez de Vidal.

Competencia 209/95. Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México y la Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal 8 de enero de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Competencia 397/96. Suscitada entre el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en el distrito Federal y el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, 19 de febrero de 1997. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Competencia 21/91. Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Toluca, Estado de México. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Tesis de jurisprudencia 13/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Rompan Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.

C.2) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

No. de Registro 194,400

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Epoca

Instancia Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: IX, marzo de 1999

Tesis: 1ª./J:9/99

Página: 5.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCION (ARTICULO 10, PARRAFO TERCERO, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). REQUISITO DE SEGURIDAD EN LAS PRISIONES, PARA EL TRASLADO DE UN PROCESADO A UNO DE MAXIMA SEGURIDAD.

No se justifica trasladar a un procesado a un reclusorio de máxima seguridad, con la sola apreciación subjetiva del juzgador, sin motivo razonable del que se pueda derivar que el centro de reclusión en el que se encuentra el procesado, no sea seguro para llevar a cabo el proceso penal de que se trate y se tema la evasión del mismo, pues si bien es cierto que existen prisiones de máxima seguridad que poseen instalaciones más seguras o sistemas más modernos, también lo es que los reclusorios preventivos fueron hechos precisamente para albergar a personas sujetas a proceso y, por tanto, debe presumirse que cuentan con las medidas necesarias de seguridad para evitar la fuga de los acusados,

pues de aceptar que al existir temor de que se evadan sin fundamentar y razonar tal determinación, todas las causas penales de los juzgados de la República serían susceptibles de remitirse a las prisiones de máxima seguridad para el conocimiento de los Jueces Penales que tienen competencia sobre ellos, por una estimación subjetiva del juzgador sin razonar al respecto, lo que no sería lógico ni jurídico.

Competencia 190/97. Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y el Juez Tercero de distrito en Materia Penal del Distrito Federal. 6 de agosto de 1997. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Competencia 303/97. suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y el Juez Primero de Distrito en Mexicali, Baja California. 17 de septiembre de 1997. cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Competencia 95/98. Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y el Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, 6 de mayo de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Alvaro Tovilla León.

Competencia 234/98. Suscitada entre el Juez Quinto de distrito en el Estado de Oaxaca, Oaxaca y el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. 21 de octubre 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ismael Mancera Patiño.

Competencia 408/98. Suscitada entre el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora y el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Estado de

México, 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Tesis de jurisprudencia 9/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Motivo por el cual los internos considerados como peligrosos son destinados a estos centros para su internamiento, sin olvidar que debe ser justificado por un conocimiento criminológico del delincuente.

D) LOS CENTROS DE MEDIANA SEGURIDAD.

En este tipo de centros, las condiciones de seguridad serán con menos severidad, existirán muros, rejas, personal de custodia, lo cual permitirá una mayor libertad de desplazamiento dentro del penal.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha dispuesto que un interno será ingresado a un centro de mediana seguridad siempre que cumpla con los siguientes requisitos:³⁶

1. No encontrarse en los supuestos establecidos para ser ubicado en una institución de baja seguridad.
2. No cumplir con ninguna de las circunstancias requeridas para una institución de alta o máxima seguridad.

E) INSTITUCIONES ABIERTAS.

E.1) Origen de las Instituciones Abiertas.

Es necesario realizar un breve recordatorio del nacimiento de esta institución, para mostrar la finalidad de su aplicación en nuestro país.

De esta forma tenemos:

Se reconocen como antecedentes de este tipo de instituciones algunas colonias, a partir de 1880, en Alemania para retener vagabundos, cuya finalidad era disminuir la población en las prisiones, los cantones Suizos que terminan con la creación de la colonia agrícola de Witzwill. Además de los destacamentos penales de los años 40 que tenían como fin la eliminación de las masas en las prisiones, llevándolo a cabo a través de diversos trabajos como la construcción de carreteras y otras empresas.

Años más tarde en Inglaterra se pone en práctica un nuevo sistema, para que los delincuentes primarios redimieran las penas privativas de libertad que les han sido impuestas por los tribunales, y que ha sido bautizado con el nombre de "Cárcel sin Rejas", siendo inaugurado en 1947 en Leyhill, la población penal de este establecimiento se encontraba integrada por personas que ocasionalmente habían inferido la ley penal.³⁷

³⁶ V. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION, Comisión Nacional de Derechos Humanos. p. 26.

³⁷ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México 1956. p. 71.

En el XII Congreso Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya en 1950, se propuso instaurar el régimen de prisión abierta. A tal efecto, se destacó que la característica de este régimen radicaba en que los internos no serían sometidos a una vigilancia estrecha y constante, buscando con ello su autodisciplina para inculcarles el sentimiento de responsabilidad.³⁸

Así se define la prisión abierta como "un pequeño mundo activo", un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto de castigo por el de readaptación social, de los hombres que han delinquido³⁹ como ventajas de estas instituciones se han detallado en el acuerdo adoptado por el Congreso de la Haya, siendo éstas:⁴⁰

1. Mejora de la salud física y moral de los presos.
2. Sus condiciones se aproximan más a la vida normal, a diferencia de los establecimientos cerrados.
3. Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria normal, es más fácil mantener en ellas disciplina y rara vez es necesario tener que recurrir a penas disciplinarias.
4. Son más económicas.
5. La rehabilitación social es más efectiva.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, se detallaron las características de los

³⁸ NEWMAN, Elías. Prisión Abierta. 1ª Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina 1966. p. 133.

³⁹ DEL PONT, Luis Mario. Ob. Cit. p. 156.

⁴⁰ CUELLO CALON, Eugenio. Ob. cit. p. 347.

establecimientos abiertos, consistiendo en: "La ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión como cerraduras, los muros, las rejas, los guardias armados, un régimen fundado en la disciplina aceptada por los reclusos".⁴¹

Bergalli nos menciona que una finalidad de esta institución es la resocialización; la cual simplemente "Es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales",⁴² ya que estos centros son un estado previo a la obtención, por parte de los internos, de su libertad absoluta, y la fase en la que pueden constatarse cuales fueron los resultados del tratamiento penitenciario.

Por consiguiente debe entenderse que sólo los internos que demuestren ser capaces de vivir en la sociedad sin transgredir las normas penales podrán habitar este tipo de instituciones.

De tal forma cada país dependiendo del régimen penitenciario que tenga, podrá contar con prisiones o instituciones abiertas.

Se recomienda su instalación en el campo, los cuales tendrán cercanía con un centro urbano que pueda ofrecer diferentes tipos de servicios, evitando que el mismo se encuentre aislado pero sin duda es importante lograr una concientización de los habitantes de las comunidades más próximas, a fin de lograr la aceptación de estos centros.⁴³

⁴¹ NEWMAN, Elías. Ob. cit. p. 134.

⁴² V. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La crisis penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión INACIPE, México 1994, p. 32, 33.

⁴³ DEL PONT, Luis Marco. Ob. cit. p. 162.

Con lo anterior se pretende que sea más fácil la obtención de un empleo, ya que se puede notar que estos sujetos se encuentran en un período de libertad sin haber atentado contra los bienes de la sociedad.

E.2) Su Establecimiento en México.

Como primera experiencia en México se tiene la Cárcel de Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México en el año de 1968; la cual otorga permisos de salida de fin de semana en una etapa del régimen preliberacional, de la cual se obtienen excelentes resultados.⁴⁴

Posteriormente se inaugura un establecimiento abierto separado del reclusorio del mismo nombre, en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o lunes a sábado en una empresa o fábrica que se encuentra fuera de prisión y regresan a la misma por la noche a dormir.

Otra modalidad es aquella donde sábado y domingo permanecen en esta institución.

Forma parte del último eslabón del tratamiento progresivo técnicos en el cual, se prepara la independencia del interno a fin de que no reciba de manera brusca, intempestiva su libertad y empiece a adaptarse al núcleo social, familiar.

En Monterrey, estado al norte de nuestro país, en enero del año 2000 ponen en marcha un plan piloto de otra institución abierta la cual cuenta en un

⁴⁴ DEL PONT, Luis Marco. Ob. cit. p. 173.

primer momento con un número no mayor de 10 internos, los cuales fueron seleccionados en base al tipo de delito cometido, comportamiento dentro del penal, estudios físicos y psicológicos.

Dentro de nuestro sistema penitenciario, es necesario impulsar nacimientos de otras instituciones abiertas con las cuales podrá ver el beneficio para el interno, su familia, la sociedad y como es de esperar, México.

F) LAS COLONIAS PENALES.

F.1) En Europa.

Realizando una breve síntesis la cual nos servirá para conocer que finalidad tenían en su origen y su transformación hoy en día.

En un primer momento significaron una política de desembarazo, al ser enviados prisioneros de Europa a las nuevas posesiones (colonias) de ultramar y de esta forma se les daba una utilidad rústica.⁴⁵

Fueron diversos países que toman este modelo, tal es el caso de Inglaterra que en el año de 1718 inicia este traslado a sus colonias en América.

⁴⁵ V. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones la Pena y la Prisión. Editorial Botas. 1ª edición. México 1970. p. 272.

Algunas colonias penales adquieren fama por el sistema de rehabilitación progresiva implantado en ella, tal es el caso de la Colonia Penal de Australia que dio origen al Sistema Penitenciario Progresivo Inglés.

F.2) Colonia Penal de las Islas Marías.

Caber recordar que en México existieron campamentos penales situado en zonas donde se realizaban construcciones de obras nuevas, caminos, carreteras donde era aprovechada la mano de obra de los internos.

En 1532 son descubiertas las Islas Marías por Pedro de Guzmán, siendo destinadas para la creación de una Colonia Penal, actuando como un reemplazo a la pena de muerte.

Los delincuentes enviados debían de pagar con el sufrimiento su conducta antisocial, esto lo hacían posible a través de una cárcel-castigo, trabajos forzados sumado a las condiciones climáticas de las Islas debido a su situación geográfica.

El 12 de mayo de 1905, las islas fueron destinadas a la creación de una Colonia Penitenciaria.

Contando con la expedición de acuerdos presidenciales (1908), reglamentos provisionales (enero 1909) y reglamentos (diciembre 1939) (marzo 1920).⁴⁶

⁴⁶ V. TEXTOS DE CAPACITACION TECNICO PENITENCIARIO (I). Módulo Práctico Operativo Ob. cit. 48.

Por albergar a sentenciados y reincidentes de delitos graves, reos peligrosos, fue transformándose en un centro de relegación, es a partir de la Revolución Mexicana cuando se modifica su situación, se transforma en una prisión de aislamiento a fin de evitar la contaminación entre los reos a estas islas se les denominó:⁴⁷

- I. **Isla Madre.** Siendo la sede principal de la colonia.
- II. **Isla Puerto Balleto.** Encontramos aquí el centro administrativo compuesto por: la dirección, el juzgado, los principales albergues colectivos, casas particulares de los colonos, el hospital, la iglesia, el cine, la escuela, instalaciones deportivas, el muelle, una desfibradora de henequén, la planta pesquera, la escuela de artesanías, tienda propia de los colonos.
- III. **Isla Nayarit.** En la cual habitan empleados federales, sus familiares y algunos reos localizando además el aeropuerto y el huerto de frutales.
- IV. **Isla Venustiano Carranza.** Es un campamento de agricultores dedicada a laborar en el huerto o en la henequenera.
- V. **Isla Morelos.** Existiendo un campamento colectivo, dedicándose a la explotación de las salinas.

⁴⁷ PIÑA PALACIOS, Javier. La Colonia Penal de las Islas Marías. Editorial Botas. México. p. 187, 188.

La evolución de la colonia parte desde encontrar barracas estrechas y oscuras hasta la convivencia armónica que se ha logrado entre los colonos y habitantes; todo esto gracias a los cambios que ha sufrido el fin de la pena, convirtiendo la naturaleza de relegación por un concepto mencionado por José Natividad Macías, antiguo rector de la UNAM, en el cual nos dice: "Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y la familia, preparar al individuo para lanzarlo al mundo, pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes."⁴⁸

Se publica el día 17 de septiembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación reformas al reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marias expedido el 10 de marzo de 1920 a consecuencia del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional.

Debido a las características geográficas del archipiélago de las Islas Marias, se recomienda destinarla a la población de baja y media peligrosidad básicamente de extracción rural.

Se pretende la creación de una comunidad productiva autosuficiente dando cumplimiento al mandato constitucional en materia de readaptación social.

Así encontramos dentro de su artículo:

⁴⁸ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales. México 1956. p. 77.

Artículo 2º. La Colonia Penal Federal de las Islas Marias está integrada por los terrenos y playas de la Isla Madre, María Magdalena; María Cleofas e Islote de San Juanito.

Artículo 5º. Los internos de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias serán reos sentenciados por delitos del orden Federal, así como por delitos de orden Común, previo convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

Artículo 6º. Con el fin de lograr los objetivos de la readaptación social, los internos que ingresen a la Colonia Penal, deberán de reunir características similares en su situación jurídica y personal, de conformidad con los siguientes lineamientos

- I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria;
- II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;
- III. Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente el envío a la Colonia Penal y además conforme a la pena que se hubiere impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiere pertenecido a grupos delictivos;

- IV. Que el tiempo mínimo de tratamiento sea de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria provisional o la remisión parcial de la pena antes del término;
- V. Que tenga una edad entre 20 y 50 años;
- VI. Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía; y
- VII. Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de colonias.

Artículo 7º. No se aceptará el traslado de sentenciados por los siguientes delitos

- I. Los delitos señalados en el Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la república en materia de Fuero Federal;
- II. Los delitos imprudenciales;
- III. Los delitos sexuales;

IV. Los delitos contra la salud, comprendidos en el Capítulo I Título Séptimo, Libro Segundo de dicho Código Penal.

Artículo 11º. La Colonia Penal contará con instalaciones adecuadas para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determina el Consejo Técnico Interdisciplinario de la colonia.

Artículo 42º. Con el objeto de lograr que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar que el cónyuge y los familiares de los internos ingresen a las Islas para residir en la Colonia Penal o para visitarlos en los campamentos que cuenten con albergues para tal fin.

Artículo 44º. Los familiares del interno participarán en las diversas actividades que se establezcan en la Colonia Penal y podrán, si así lo desean, tomar parte en las deportivas, culturales y de servicios que dispongan, de acuerdo a su edad y nivel escolar.

F.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

No. de Registro: 311, 138

Aislada

Quinta Epoca

Instancia Primera Sala

Fuente Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LI

Página: 574

ISLAS MARIAS, RELEGACION A LAS.

El artículo 27 del Código Penal, vigente en el Distrito Federal, establece que la relegación en colonias penales se aplicará a los delincuentes judicialmente declarados habituales o cuando expresamente lo determine la ley. Esta pena, que es una de las modalidades de la sanción privativa de libertad, consiste en enviar al delincuente a una colonia penal establecida en islas o en lugares de difícil comunicación con el resto del país, y en donde queda sometido a un régimen de trabajo y de privación de libertad, y por esto se ha considerado la sanción eliminatoria por excelencia, ya que tiende a excluir del conglomerado social, a aquéllos elementos no asimilables, que constituyen un peligro continuo. El citado código preceptúa que la relegación es procedente, en los casos en que se trata de individuos que son un verdadero peligro social y por ese motivo se aplica a los delincuentes judicialmente declarados habituales, a los vagos y a los de malos antecedentes; es facultad potestativa de los jueces, sustituir la pena de prisión para la de relegación, en los casos de reincidencia, mendicidad, o fabricación y circulación de moneda falsa (artículos 27, 65, 71). En consecuencia la relegación difiere de la pena de prisión, tanto por el lugar y por el régimen a que se sujeta a los delincuentes, como por la especie de éstos, a quienes se conceptúa como elementos peligrosos para la sociedad. Ahora bien, conforme al artículo 581 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Departamento de Prevención Social, que es el órgano a quien incumbe la ejecución de sentencias, desde el momento en que está a su disposición el reo, designará el

lugar en que esté extinguir la sanción privativa de libertad, y el artículo 582 estatuye que el propio Departamento se sujetará a lo dispuesto en el Código Penal, y a los reglamentos respectivos: por lo cual es evidente que no puede cambiar las sanciones impuestas judicialmente; así es que si al reo se le impuso la pena de prisión, esa pena no puede ser modificada, en cuanto a su ejecución, hasta el grado de enviar al reo a la colonia penal de las Islas Mariás, porque aún aceptándose que en esa colonia no existe ninguna colonia penal, con las características propias de esa modalidad carcelaria, las circunstancias de que se encuentran en lugar de difícil comunicación, de que los reos están excluidos de los centros de población y sometidos a un régimen de trabajo especial, constituye una sanción distinta a la que se le impuso al reo, lo cual implica una violación de garantías constitucionales.

TOMO LI, Pág. 574.- amparo en revisión 6059/36, Sec. La.- García Avila Julio.- 22 de enero de 1937.- Unanimidad de 5 votos.

F.4) REQUISITOS BASICOS PARA EL TRASLADO E INGRESO DE REOS A LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

OBJETIVO: Atender a la población penitenciara de mínima a media peligrosidad, para que a través de su relación en comunidad y convivencia familiar se favorezca su proceso de readaptación social.

REQUISITOS BASICOS: Se aceptará el ingreso de sentenciados del Fuero Común y Federal, de extracción rural o suburbana, de ambos sexos cuyas edades fluctúen entre los 20 y 50 años, de preferencia primodelincentes y de nacionalidad mexicana, que no se encuentren a disposición de autoridad diversa a la ejecutoria, y que les resten por cumplir dos años de sentencia, incluyendo la probable concesión de beneficios de libertad anticipada. No deberán encontrarse sentenciados por los siguientes

delitos: por la seguridad de la nación o de los estados; imprudenciales, sexuales, contra la salud, excepto cuando se estime que el sentenciado no reviste perfiles de peligrosidad, así como todos aquellos delitos considerados como graves; los internos deberán dar su consentimiento expreso para su traslado.

Asimismo, es indispensable que se encuentren física y mentalmente sanos, sin presentar algún grado de minusvalía, y que conforme a la pena impuesta, no hayan sido considerados con un alto grado de peligrosidad ni haber pertenecido a grupos delictivos organizados; además deberán tener baja capacidad económica, no tener antecedentes de evasiones, y que de acuerdo a los estudios de personalidad practicados se estime procedente su envío a la Colonia Penal.

DOCUMENTACION REQUERIDA: Solicitud de traslado firmada por el interno; sentencias de 1ª y 2ª instancia o auto de ejecutoria; extracto de antecedentes penales o partida; en su caso, resolución de amparo; estudios médicos recientes, incluyendo examen del SIDA; formato de datos clínico-criminológicos actualizados.

Hoy en día muchos internos piden su traslado a las Islas Marías, ya que su estancia ahí permite la convivencia con su familia y una proximidad más real a una vida cotidiana en libertad.

Además de cumplir con la finalidad de la readaptación social del delincuente, logrando que dentro de una sociedad pueda:

- a) Desempeñe una actividad laboral para cubrir sus necesidades básicas tanto personales como familiares (autosuficiencia).
- b) Evitar la comisión de nuevos delitos (reincidencia).

Las anteriores instituciones cumplirían con su función tratamental y readaptadora, de no existir influencias negativas que las han transformado y degenerado destruyendo la finalidad para la que fueron creadas.

Uno de los más importantes es la sobrepoblación que priva en esos centros, en el apartado de los establecimientos de ejecución de sanciones restrictivas y privativas de la libertad. Presentamos algunos cuadros mostrando la población existente en diversos centros (reclusorios, penitenciarias) e incluso se remarca la sobrepoblación de cada uno de ellos.

Su existencia ayuda a la proliferación de corrupción, desórdenes sexuales (lesbianismo, homosexualidad), tráfico de enervantes. Tales son los casos presentados a todos nosotros a través de los diferentes medios de comunicación, en los cuales observamos el estado físico de las prisiones prevaleciendo la falta del hacinamiento, sitios específicos para la realización de diferentes actividades conforme el mandato establecido por el Artículo 18 Constitucional. Como lo han sido los casos de las prisiones de los estados de Guerrero, Michoacán, Morelos donde carecen de lo más elemental para gozar de una vida saludable como seres humanos que son, todo esto, hace recordar el estado de las prisiones hace algunos siglos (XVII, XVIII) y hoy en día podríamos decir que el significado y la finalidad de los mismos en la práctica no han cambiado, sino únicamente ha evolucionado lo que a la letra se dice, tirando, desechando, omitiendo el trabajo de muchos hombres durante varios

siglos los cuales han tenido como finalidad la procuración de un bienestar social y por ende de los individuos.

Este cáncer propiciado por el mismo hombre, en contra de sí mismo nos habla de lo poco que podemos esperar del Sistema Penitenciario Mexicano, pues al llevar a cabo su aplicación sufre de muchas fallas, empezando desde el director de estas instituciones penitenciarias, ya que en la gran mayoría de los casos es visto como un escalón dentro de la política, además de ser profesionales carentes de una formación penitenciaria en su gran mayoría, y de ahí en adelante guardias, custodios, personal técnico sufren esta afectación, sumando el problema económico ya que el sueldo que perciben es bajo contra la responsabilidad de sus funciones, aunado a la escasez de personal en relación con la sobrepoblación de internos existente. Lo anterior da origen a un bajo desempeño en el trabajo del personal, buscando elevar sus ingresos económicos a través del cobro de dinero por favores realizados a los internos.

CAPITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

LOS TRATAMIENTOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL INDIVIDUO EN LOS DIVERSOS CENTROS PENITENCIARIOS.

A) FUNCION DE LA PRISION.

Se necesita distinguir en principio las dos formas de prisión las cuales son:

- 1) Prisión como pena;
- 2) Prisión como medida de seguridad (prisión preventiva).

La prisión como pena contempla la:

A.1) Función Retributiva.

Su origen lo encontramos en la reacción de una acción que daña al grupo social, iniciándose como venganza o defensa primero de forma privada (llevada a cabo por el ofendido) pasando por su familia, el jefe del grupo social convirtiéndose en una venganza pública.

Esta reacción del grupo social lo conocemos hoy en día como castigo.

Interpretándola como la realización de la justicia mediante la ejecución de la pena, pagando al delincuente un mal por el que previamente él realizó.

A.2) Función de Prevención General.

Cuando una pena es impuesta a un sujeto responsable de una infracción a la Ley, sirviendo como un escarmiento a la sociedad en espera que no se vuelvan a cometer, tales acciones u omisiones (delitos).

La pena tiene el carácter de inhibitor, como amenaza de un mal esperando lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer delitos.

Esta prevención presenta dos aspectos:⁴⁹

- a) Intimidación, en cuanto amedrenta a los potenciales criminales.
- b) Ejemplaridad, en cuanto demuestran que la amenaza de la pena (punibilidad) no es vana.

A.3) Prevención Especial.

Logra que el delincuente no reincida, ya sea porque quede amedrentado o bien la pena tiene tal naturaleza que lo invalida o imposibilita a la reiteración del delito.

Así su finalidad esencial es la enmienda y reclasificación social del individuo.

⁴⁹ V. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión, p. 28, 29.

Existen casos en los cuales la prisión no puede cumplir con sus funciones de prevención o consecuencia de:

- a) Por carecer de los elementos materiales necesarios (instalaciones, talleres, etc.).
- b) Por no existir personal adecuado.
- c) Cuando se trata de sujetos que por su moralidad, dignidad y sentimientos altruistas no necesitan ser tratados (imprudenciales).
- d) En aquellos delincuentes refractarios al tratamiento (multi-reincidentes, psicópatas, profesionales, habituales).

Actualmente la función de retribución poco a poco ha ido perdiendo aceptación dejando atrás la pena con un significado de tormento, sufrimiento.

Y como lo expresa Santo Tomás de Aquino: "En la vida no se castiga por castigar, el valor de los castigos impuestos al hombre es un valor medicinal y tiende a lograr la seguridad pública y la curación del delincuente".

Todo lo anterior nos lleva a buscar la reestructuración de la personalidad de un delincuente, a través de un tratamiento para poderlo integrar de nuevo a la sociedad.

Prisión como medida de seguridad. La pretensión de la prisión preventiva (medida de seguridad), no pretende cumplir funciones de

retribución o de prevención general, pues su aplicación es a personas que se suponen inocentes en tanto no exista una sentencia en su contra.

B) SISTEMAS DE PRISION.

Son procedimientos propuestos, aplicados y practicados conforme a lo dispuesto por un ordenamiento jurídico que pretende alcanzar, la corrección, regeneración y readaptación de un delincuente en tiempo que dure su condena.

B.1) Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico.

Nace en Norteamérica (1829), teniendo como base el aislamiento en celda con el trabajo en su interior, la única lectura permitida era la Biblia, no podía recibir ni escribir cartas. Las únicas personas autorizadas para visitarle eran: el director, los guardianes, el capellán y miembros de las sociedades de Philadelphia para ayuda a presos.⁵⁰

Su objetivo era el lograr el arrepentimiento del delincuente, prometiéndose no cometer más delitos a través de la soledad, meditación, remordimientos de conciencia y reproches de la religión.

Como ventajas de su aplicación encontramos la eliminación de una corrupción penitenciaria, la promiscuidad sexual; por el contrario presentaba un aspecto devastador en cuanto a la salud física y psicológica de los internos,

⁵⁰ V. DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, p. 136.

encontrando una tasa de mortalidad muy alta entre ellos y en muchas otras ocasiones la pérdida de la salud mental originando la locura.

Enrico Ferri se pronunció contra este sistema diciendo: "Il sistema cellulare é stato una delle piu grande aberrazione del secolo XIX".⁵¹

Este sistema se encuentra en México, en el Código Penal de Martínez de Castro en 1871, encontrando en su Artículo 13:⁵²

Los condenados a prisión la sufrirán de día y noche, absoluto y parcial:

- a) Incomunicación absoluta, prohibición de ver a persona alguna salvo un sacerdote, el director del establecimiento, sus dependientes y los médicos del mismo.
- b) Incomunicación parcial, se prohibía la comunicación con otros presos; se comunicaran con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y personas capaces de instruirlos en religión y moral.

B.2) Sistema Auburniano o del Trabajo en Común.

Es implantado en la prisión de Auburn en 1823 su régimen sienta sus bases sobre el aislamiento nocturno y convivencia durante el día, bajo la regla del silencio.

⁵¹ V. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. p. 89.

⁵² V. DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. p. 141.

Al ser infringida esta regla, tenía como castigo una pena corporal con azotes.⁵³

El preso se encontraba en un aislamiento absoluto, no le eran permitidos las visitas ni aún de su familia.

No se realizaba ejercicio, ni alguna otra distracción y simplemente recibían una escasa enseñanza de lectura, escritura y aritmética.

Entre algunas ventajas de este sistema el trabajo que realizaban en común, tenía la esperanza de adiestrar a los presos en oficios que pudieran realizar al salir de la cárcel.

Evitaba la contaminación moral por medio del silencio.

En cierta forma el fracaso de este sistema fue el carácter férreo de la disciplina que prevalecía.

B.3) Sistemas Progresivos.

Su tarea se encamina a beneficiar el cumplimiento de las penas impuestas a los detenidos, iniciando con la premiación al mantener una buena conducta, un buen desempeño en su trabajo, evolucionando cada vez más estos beneficios.

⁵³ V. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Ob. cit. p. 395.

Manuel Montesinos (militar español) crea un sistema en la cual las penas se dividen en 3 etapas (1835):

1. De los Hierros. Se colocaba en el pie del reo una cadena, recordándole así la condición en la cual se encontraba (sustitución del sistema celular).
2. Del trabajo. Se iniciaba al reo en el trabajo organizado y educativo.
3. Libertad intermedia. El detenido salía durante el día empleándose en diversos trabajos, regresando por la noche a prisión.

El Capitán Maconochie (1845) creó un sistema disciplinario de responsabilidad colectiva, encontrándose los detenidos en pequeños grupos, habiendo un responsable por cada uno para mantener el orden y las evasiones de presos.

Cuando existía una evasión se rompía con el orden interno y la colectividad respondía a esto.

Maconochie concibe otro sistema penitenciario progresivo, consistiendo en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado.⁵⁴

⁵⁴ V. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. p. 91, 92.

La suma se realizaba por medio de vales que le eran dados por el trabajo producido. Colocando bajo la responsabilidad de cada reo sus beneficios pudiendo llegar hasta la obtención de la libertad condicional.

El director de las prisiones de Irlanda, Sir Walter Crofton, introduce el sistema progresivo con ciertas modificaciones originando el sistema Irlandés.

Su aportación consistió en añadir un período intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional.

La disciplina no era tan rígida, permitió que los presos fueran empleados en el exterior prefiriendo trabajos agrícolas.

C) EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN MEXICO.

En México el Compendio de Leyes de los Reinos de las Indias Españolas en el año de 1680. El cual se integraba de varios libros figurando entre ellos el "De la cárcel y de los carceleros", "De los delitos, las penas y su aplicación", descubriendo una carencia de tratamiento para el delincuente, importando exclusivamente el castigo físico.⁵⁵

En el Código Penal de 1871 se establece el trabajo, la instrucción, la religión como fundamento de la rehabilitación, a fin de resolver la compleja problemática de adaptación social del individuo.

⁵⁵ V. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Editorial UNAM-FCE. México 1975. p. 60.

Así mismo, el constituyente de 1917 pugna por desechar el concepto de prisión como una casa de depósito y que la reclusión se realizará en un período gradual y eficaz que permita la reintegración social del hombre.

Al elaborar el código de 1931 se tiene presente, que con la pena de prisión se pretende rescatar al hombre y reeducarlo; así la necesidad de evitar la venganza privada permitió plantear las bases de la Política Criminal Nacional, las cuales 40 años más tarde florecen con la reforma de 1971 al publicarse la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.⁵⁶

Para lo cual un tratamiento penitenciario es un conjunto de acciones fundadas en la ley, con un previo razonamiento y orientados por un órgano técnico de un reclusorio, siendo ejecutados por el personal penitenciario con el fin de lograr la readaptación social del interno.

Con relación a nuestra Ley el Artículo 18 Constitucional establece que únicamente puede: ser aplicable a los sentenciados y no a los procesados, menores o infractores de leyes administrativas puesto que no han sido sentenciados por la previa realización de un proceso.

El Artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas establece:

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

⁵⁶ V. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. cit. p. 407.

Cabe decir que este tratamiento al ser individualizado debe girar en torno a la personalidad y necesidades de cada interno, por tal razón se adopta un régimen progresivo el cual se integrará de diferentes etapas.

El tratamiento penitenciario es un conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico del reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.

C.1) Régimen Progresivo-Técnico.

El Artículo 7º de la ley de normas mínimas nos dice:

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo-técnico y constará por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento.

Este último se divide en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso; en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependa.

Este régimen recibe su nombre por las siguientes características:

Progresivo. Es representado por un conjunto de acciones que se realizan de forma gradual para lograr la aplicación del tratamiento y se inicia después de haber pasado la etapa de observación y diagnóstico (previstos por la Ley), haciendo progresar, avanzar al interno en su proceso de readaptación social.

El calificativo de técnico es a razón del aprovechamiento de las diferentes áreas y servicios de una institución de reclusión penal (reclusorio, penitenciaria, etc.), haciéndolos prácticos y utilizables, con la orientación criminológica pertinente del órgano llamado Consejo Técnico.

En síntesis podemos decir que el Régimen Progresivo Técnico es la piedra angular del Sistema Penitenciario Mexicano integrándose de un conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación del recluso.⁵⁷

a) Periodo de Estudio (Observación)

⁵⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Secretaría de Gobernación, México, 1976, p. 117.

Se inicia al ingresar un individuo al reclusorio permanece en la estancia de ingreso (dormitorio) por un tiempo de 72 horas en tanto se resuelva su situación jurídica.⁵⁸

En este edificio es sometido a algunos exámenes los cuales servirán como ayuda para una integración futura de un examen de personalidad y un probable tratamiento médico especializado si así lo requiere.

De esta forma se realizará:

1. La elaboración de su ficha signalética o de identificación general del sujeto y esta comprende datos generales como: nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio, información sobre la familia del internado.
2. Fecha y hora de ingreso y salidas, y las constancias que acrediten su internamiento.
3. Identificación dactiloantropométrica.
4. Identificación fotográfica de frente y de perfil.
5. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos de esta.
6. La observación del interno por las siguientes áreas:

⁵⁸ V. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. p. 178.

- 6.1. Area Médica y Psiquiátrica. Se practica el examen psicofisiológico para conocer y dictaminar el estado físico y mental pudiendo derivar en algunas ocasiones:
- a. Conocimiento de lesiones físicas, las cuales debieron comunicarse a el Juez de la causa y Ministerio Público a fin de que se remitan certificaciones del caso.
 - b. Existencia de trastornos psíquicos, dignos de tomarse en cuenta y de ser atendidos como alteraciones mentales y que por consiguiente nos hagan presumir la existencia de un estado de inimputabilidad del individuo, que de igual manera debe ser comunicado al Juez que conoce de la causa a fin de que se declare incompetente en la causa y al director del establecimiento para que dicte las medidas necesaria para su traslado a otra institución a fin de dar un tratamiento médico-psiquiátrico conveniente a su estado de salud mental.
- 6.2. Area de Psicología. Estudiará las características generales de personalidad, intereses y tendencias del individuo así como su nivel intelectual.
- 6.3. Area de Trabajo Social. Nos permitirá conocer los antecedentes personales, sociales y laborales del individuo, al

mismo tiempo nos formaran una imagen del estado y condición de sus relaciones familiares.

6.4. Area Laboral. Que permite conocer los antecedentes de orden laboral y su aptitudes e intereses sobre el mismo.

6.5. Area educativa. Se encarga de llevar al interno la instrucción educativa que necesite. (primaria, secundaria, etc.)

El resultado de este período de observación nos va a permitir la integración del expediente único, teniendo la información de las anteriores áreas, en su oportunidad este deberá ser proporcionado al consejo técnico para la fijación o establecimiento del tratamiento.

b) Periodo de Diagnóstico.

Se puede decir que diagnóstico es la calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base al conjunto de signos observados en el período de observación.

De esta forma se podrá sugerir un tratamiento que se adecue a la situación de cada interno en forma individual, este mismo puede ir variando en relación a la conducta, comportamiento, etc., de cada interno. Todo esto se realiza dentro de un reclusorio preventivo y cabe mencionar que dentro de los mismos, existe una categoría de clasificación:

1. Categoría Legal. En base a los antecedentes penales se les divide en primodelincentes, reincidentes y habituales.
2. Criterio Criminológico Adoptado. Tiene su base en la psicología del delincuente y de esta manera tendremos el Criterio Conductual el cual toma en cuenta la diversidad y complejidad de los comportamientos del individuo de tipo social.

Este criterio puede ser clasificado en:

De Incremento. El detenido que poseyera una serie de conductas limitadas, sea por su edad o motivos personales, la podría aumentar por medio de actividades educativas y laborales con los propios compañeros de celda.

Se clasifica en repertorio de comportamiento del individuo con posibilidades de interacción o sea extraverso.

3. El Criterio de Seguridad. En el caso de algunos detenidos se deben adoptar precauciones esto a consecuencia de la actividad que han desarrollado tal es el caso de policías, políticos, etc., pudiendo sufrir amenazas o ataques a su integridad física motivo por el cual se destinan a dormitorios separados.
4. Como último criterio de clasificación encontramos al llamado Etapas de Tratamiento, el cual su base radica en el tiempo que el detenido debe transcurrir en custodia preventiva.

De esta forma encontramos 4 categorías:

- 1) Etapa de Recibimiento o Familiarización del detenido en el dormitorio, considerando en este primer estudio a todos aquellos procesados con permanencia mínima de 4 meses.
- 2) Etapa Intermedia. Formada por aquellos que su proceso puede durar de 4 a 12 meses, o sea el tiempo constitucional dado a los jueces para emitir una sentencia en un procedimiento ordinario.
- 3) Etapa Media. Comprende a los internos con más de un año y medio de prisión, que en base a la sentencia de primera instancia, apelada desde sus orígenes, esté por emitirse. Una segunda sentencia por el tribunal de apelación que pueda favorecer su libertad.
- 4) Etapa Final. Comprende a los detenidos que han recurrido a la Suprema Corte de Justicia, cuando el Tribunal de Segundo Grado haya confirmado la sentencia del Juez que ha iniciado la causa: estos se encuentran cerca de la libertad o de ser trasladados a un Instituto de Ejecución de Pena.⁵⁹

Al ser dictada o en su caso confirmada la sentencia condenatoria, en este momento el interno es ubicado en una penitenciaria.

⁵⁹ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Ob. cit. p. 179, 180, 181.

c) Período de Tratamiento.

Este es el momento donde da inicio el período de tratamiento y se encuentra dividido en dos etapas:

1) Tratamiento en Clasificación.

2) Tratamiento en Preliberación.

l) **Tratamiento en Clasificación.**

Es un conjunto de acciones, técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación.

Va a existir un programa de actividades encaminadas a su reintegración social pudiendo ser deportivas, recreativas, culturales, educativas, laborales, etc., sumado al reforzamiento de su motivación personal y el estrechamiento de las relaciones sociales y familiares.

Una primera división fundamental que se ha establecido es:

1. Separación entre sexos masculino y femenino.
2. Menores infractores
3. Dentro de la población de adultos la separación entre procesados y sentenciados.

Esta misma sufre una división:

1. Edad (separación mínima de los individuos de 18 a 25 años).
2. Calidad de delincuencia del individuo (primario, reincidente, multireincidente, habitual).
3. Calidad específica del individuo (habitualidad, enfermedad física o mental, personalidad psicopática grave, homosexualidad, etc.).
4. Toxicomanía y delincuencia por delitos contra la salud.
5. Internos peligrosos.

II) Tratamiento Preliberacional.

En el artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas se dice que:

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y disposición del interno y sus familiares de aspectos personales y prácticas de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a una institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Significando la última etapa antes de alcanzar la libertad y dada la crisis que una persona puede manifestar tras haber vivido un tiempo en reclusión, se necesitan desarrollar métodos a fin de suavizar la salida de un centro penitenciario y a la vez enfrentar la vida en sociedad.

Tratamiento en Libertad o Post-Institucional.

El Artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas, dispone la existencia obligatoria en cada entidad federativa de un patronato para liberados.

Su función consiste brindar una asistencia moral, material, se ofrecen albergues talleres los cuales son utilizados por ex reos en caso necesario y evitar consecuencias de rechazo social orillando a huir por una puerta falsa como sería la comisión de un nuevo delito.

D) ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

El Artículo 18 Constitucional, segundo párrafo establece: Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Se establece la siguiente clasificación tratamental:

D.1 Básicos.

- 1.1. Educación.
- 1.2. Trabajo.
- 1.3. Capacitación para el mismo.

2. Apoyo.

- 2.1. Médico.
- 2.2. Psiquiátrico y psicológico.
- 2.3. Trabajo social.

3. Auxiliares.

- 3.1. Alcohólicos Anónimos.
- 3.2. Farmacodependientes.
- 3.3. Grupos religiosos.

D.1. Básicos

D.1.1. Educación.

Se encuentra regulada por el Artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, estableciendo:

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

El reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal en su sección tercera reglamenta la educación indicando:

Art. 75. La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos privados de la libertad, en cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo del personal docente autorizado. Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido.

Art. 76. La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice. La Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

Por otro lado el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su capítulo VIII (de los servicios técnicos) nos muestra:

- Art. 74. La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan.
- Art. 75. La educación que se imparta al interno no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.
- Art. 76. El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.
- Art. 79. Para aquellos internos que ya cursaron preparatoria o nivel equivalente, se organizarán círculos de estudio y talleres de discusión.

A partir de la educación secundaria a profesional queda a facultad de los reclusos al mismo tiempo existe una educación extraescolar. La Ley de Normas Mínimas refiere las siguientes.

- Educación Cívica. Tendrá la orientación a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país.

- Educación Física. Con el objeto de hacer y conservar un buen estado físico.
- Educación Social. Es la referida a los aspectos generales de la vida social, integrando una mejor formación social.
- Educación Higiénica. Trata de elevar las condiciones generales de salud e higiene del interno.
- Educación Ética. Tiene el fin de crear y crecer en el interno la moral, haciendo consciente la abstención de cometer conductas delincuenciales.
- Educación Artística. Procura la formación del individuo a través de la expresión artística.

D.1.2. Trabajo.

El trabajo penitenciario es una actividad productiva ya sea industrial, artesanal, agropecuaria, siendo desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, encontrándose fundadas en la Ley con orientación del Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación social.

Se establece en el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas:

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometida a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

El pago se establece a base de descuentos:

- > 30% pago para la reparación del daño.
- > 30% sostenimiento para los dependientes del reo.
- > 30% constitución fondo de ahorro.
- > 10% gastos menores del reo.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

El artículo 67 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social dice:

Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

Se señala: "Es innegable la grandísima eficacia educativa del trabajo. Basta recordar que la ociosidad es la madre de todos los vicios y que la reclusión prolongada en un establecimiento penal crea la condición más favorable, para el desarrollo y la exasperación de graves neurosis y la proliferación de todos los vicios."⁶⁰

El Dr. Sergio García Ramírez expresa: "Si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre, positivo y no crear solo buenos reclusos, se necesita que el trabajo penitenciario se ejerza y organice en condiciones técnicas, administrativas y semejantes a las existentes en la vida libre."⁶¹

Aparece una controversia, manifestándose de la siguiente forma.

Artículo 5º Constitucional III Párrafo.

"Nadie puede ser obligado a prestar un trabajo personal sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena

⁶⁰ V. TEXTOS DE CAPACITACION TECNICO PENITENCIARIA. Módulo Operativo I. p.92.

⁶¹ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. P. 206.

por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional”.

Al existir un pago por el trabajo realizado; la Ley como anteriormente se ha señalado exige que el interno pague su sostenimiento (habitación, alimento, vestido, inclusive servicio médico, escolar, etc.).

Al respecto, el Estado en cierta manera va a fungir como una empresa con bolsa de trabajo pudiendo ser nocivo, provocando el aumento de la delincuencia puesto que en los centros de reclusión sería más fácil encontrar trabajo.

En mi opinión debe tener el carácter de obligatorio el trabajo en los diferentes centros de reclusión, pero con un fin de servicio social, de preparación para obtener un empleo al obtener su libertad y de esta forma dar cumplimiento al mandato establecido por el Artículo 18 de nuestra Carta Magna.

En la actualidad observamos que existen internos que no trabajan dentro de las prisiones.

Cabe hacer alusión al estado y existencia de los talleres en las prisiones, los cuales no funcionan a causa de diferentes situaciones (por falta de presupuestos, se encuentran descompuestos o no hay quien trabaje en ellos, etc.).

D.1.3. Capacitación para el Trabajo.

Se encuentra situado entre la educación y el trabajo, brindándose en el centro escolar o en los diferentes talleres de la institución de reclusión correspondiente.

Existen los siguientes cursos:

- Administración.
- Idiomas.
- Electricidad y electrónica.
- Computación.
- Ortografía y redacción.
- Taquigrafía y mecanografía.

En el área laboral existen capacitaciones:

1. Artesanal.
2. Agropecuaria.
3. Industrial.

1. Capacitación artesanal contempla:

- Pirograbado.
- Calado de madera.
- Calado de moneda.
- Papel maché.

- Gobelinos.
- Resina.
- Peluches.

2. Capacitación agropecuaria:

- Avicultura.
- Fruticultura.
- Agricultura.

3. Capacitación industrial.

- Costura.
- Herrería.
- Fundición.
- Panadería.
- Carpintería.
- Imprenta.
- Zapatería.

D.2. Apoyo.

D.2.1. Médico.

Un vértice fundamental para el tratamiento penitenciario, debido a que trataremos de reformar, reintegrar, reeducar a un ser humano para lo cual es necesario conocer el estado físico, psicológico y moral del mismo.

En 1991 el Congreso de la Federación Mundial de Salud mental, en el cual el Instituto Nacional de Pediatría presentó una investigación titulada "Influencias de las condiciones Materiales de vida sobre el proceso de salud-enfermedad en instituciones penitenciarias" siendo el objetivo de éste "El explorar el nivel de vida de la población penitenciaria a través de la correlación de las condiciones materiales de vida con la morbilidad".⁶²

Los programas médicos en las Instituciones Penitenciarias se dividen en:

- 1) Asistencia Médica.
- 2) Saneamiento Ambiental.

1) Asistencia Médica.

- a) Examen médico de ingreso.
- b) Consulta a internos sanos.
- c) Consulta a internos enfermos.
- d) Hospitalización.
- e) Consulta de especialidades como cirugía, medicina interna, ginecología y pediatría.
- f) Estudios de laboratorio y gabinete.
- g) Administración de medicamentos.

⁶² V. TEXTOS DE CAPACITACION TECNICO PENITENCIARIA. Módulo Operativo I. Ob. cit. p. 98.

Con relación a esto, es de vital importancia la realización del examen médico de ingreso, dando una aportación para llevar a cabo la clasificación y tratamiento del interno.

2) Saneamiento ambiental por medio de:

- a) Campañas de higiene y limpieza.
- b) Control y manejo de desperdicios alimenticios.
- c) Depósitos de basura.
- d) Control de plagas.
- e) Raticidas y desinfectantes.
- f) Control y manejo de alimentos.

D.2.2. Psiquiátrico y Psicológico.

Su importancia radica en el conocimiento de trastornos mentales padecidos por un interno, los mismos pueden ser transitorios o permanentes.

Tienen ingerencia durante todo el procedimiento del juicio y son de vital importancia, para la emisión de una sentencia y posteriormente para el tratamiento del individuo.

Se realizan estudios de personalidad integrándose de las siguiente características:

- a) Organicidad.
- b) Personalidad.
- c) Inteligencia.

Coincidimos con lo expuesto por el Dr. Sergio García Ramírez en su libro *Manual de Prisiones*:

“El intercambio, el mutuo auxilio, establecido de tiempo atrás, reclama constante esfuerzo para que juristas, psicólogos y psiquiatras coincidan en el uso de un lenguaje común; Es inconcebible la especialización penal del jurista sin conocimiento, así sea somera, de las provincias aledañas a lo jurídico en el campo de la psiquiatría y psicología. Y también es inexcusable que el psiquiatra y el psicólogo que por razón de especialidad laboran dentro de los dominios del Derecho Penal, desconozcan las nociones fundamentales de éste. Hemos visto a juristas que obstruyen la acción psiquiátrica porque no la comprenden del mismo modo que somos testigos de la tarea obstructora de psiquiatras y psicólogos que no entienden los elementos de la disciplina jurídica”.⁶³

D.2.3. Trabajo Social.

Entre los programas más importantes encontramos.

a) Contacto con el exterior.

- Aviso a los familiares de la detención del interno en el centro de reclusión.

- Trámites para la realización de la visita de convivencia.

⁶³ V. TEXTOS DE CAPACITACION TECNICO PENITENCIARIA. Ob. cit. p. 96, 97.

- Visitas domiciliarias tanto del interno como de la (presunta) víctima.

b) Asistencia jurídica.

- Recaba todos los documentos necesarios para informar a sus familiares la situación jurídica del interno.
- Se relaciona con instituciones de asistencia social con el fin de obtener algún beneficio para el interno (como lo sería obtener una fianza cuando así proceda).

c) Asistencia técnica.

Se relaciona directamente con el área educativa, trabajo y capacitación para el mismo.

D.3. Auxiliares.

Tanto la ayuda proporcionada por Alcohólicos Anónimos, grupos de farmacodependencia y grupos religiosos.

Se brindan al interno a través de diferentes programas, es indispensable que el interno de una manera consciente solicite este auxilio.

La asistencia postpenitenciaria no debe ser dejada al olvido como se hace, y esto se comprobó al asistir a la Dirección General de Reclusorios en el

momento de referirnos a este tema se dijo en la mayoría de los casos les perdemos el rastro, salen de prisión y no los volvemos a ver.

En específico para el tratamiento psicológico-psiquiátrico de los internos y de las personas que tengan la necesidad de consumir estupefacientes, se necesita en primer lugar que el tratamiento dure el tiempo necesario para su sanación y no sea interrumpido si se cumple con su sentencia. Para aquellas personas con adicción a alguna droga es pertinente mencionar aplicar un procedimiento por el cual se logre la aceptación del sometimiento al proceso del abandono de los mismos.

Y no se deje solamente al arbitrio del sujeto, puesto que en contadas ocasiones las drogas son el origen o la motivación a la comisión del delito.

Con lo anterior expuesto cabría hacer la pregunta. ¿Existe una verdadera readaptación social en México? ¿La prisión cumple en la actualidad con sus funciones?.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO CUARTO

ALTERNATIVAS DE LA PRISION.

A) SUBSTITUTIVOS PENALES.

“Resulta lógico y congruente pensar que el reo no puede ser readaptado socialmente con una sola pena, ello equivaldría a que todas las enfermedades podrían curarse con una sola medicina”.

“A pluralidad de delitos debe existir pluralidad de penas”.⁶⁴

Resultando que no en todos los casos se puede optar por la substitución de la pena, haciendo necesario la aplicación de exámenes psicológicos, psiquiátricos, médicos y en base al comportamiento dentro de la institución penitenciaria determinar si su aplicación procede.

Así encontramos:

A.1. Arresto de fin de semana. Ha sido aplicada desde hace 30 años, esta pena evita los principales defectos de la prisión, donde permite el tratamiento y el control del delincuente. Por otro lado evita la pérdida de trabajo, la disolución de la familia, la estigmatización, la prisionalización. Contemplado en el artículo 27 II párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal.

⁶⁴ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. INACIPE. México 1984. p. 59.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

A.2. Arresto Vacacional. Consiste en privar de su libertad en sus vacaciones de trabajo o escuela, la presente sanción se limita a sujetos que tengan alguna actividad estable y lo que sea prudente de acuerdo al dictamen del Consejo Técnico Criminológico.

Este es aconsejable para penas cortas de prisión, en particular en los casos de arrestos administrativos.

A.3. Arresto Nocturno. En algunos sitios, es transición en el tratamiento progresivo y hoy en día es un eficaz substitutivo de la prisión.

Es recomendable para los reclusos de peligrosidad mínima o algunos de peligrosidad media. Contenido en el artículo 27 II párrafo del Código Penal para el Distrito Federal.

A.4. Confinamiento. Consiste en la obligación de residir en determinado lugar, y no salir de él teniendo la modalidad que puede

ser con o sin vigilancia. Contemplado en el artículo 28 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 28. El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado.

A.5) Penas Laborales.

Con el trabajo obligatorio en libertad, el reo no pierde su vida familiar, social y es más barata y productiva.

A.6) Sanción Pecuniaria.

Las cuales tendrán que afectar el patrimonio del delincuente siendo ésta.

Multa. Se propone el sistema día multa, en el cual el reo debe pagar de acuerdo a sus ingresos diarios, pudiendo siempre y cuando comprobarse fiscalmente. Contenido en el artículo 29, del Código Penal para el Distrito Federal. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia Ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación. Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente pueden cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día de multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado a favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Tratándose de los delitos contemplados en el título décimo de este Código, cuando como consecuencia del acto u omisión se obtenga un lucro o se causen daños y perjuicios se aplicará la sanción económica que consistirá en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Para los efectos de este Código se entiende por salario mínimo el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

En tal sanción existen inconvenientes tales como:

- a) Aquellas que no tengan comprobación fiscal.
- b) Que la familia o un tercero pague la deuda.

En caso de que el inculpado no trabaje, se sustituye por pena laboral.

El decomiso. Es una sanción simple y accesoria a la pena privativa de la libertad. Establecido en el artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 40. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere

el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos o cosas decomisadas, al pago de la reparación de daños y perjuicios causados por el delito, al de la multa o, en su defecto, según su utilidad, para el mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Reparación del daño. Esta actúa como un substitutivo de prisión, pues las víctimas en muchos de los casos prefieren que se les restituya lo robado, o bien le sea proporcionada una satisfacción que el delincuente vaya a la cárcel. Establecido en el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal.

La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y

- curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

Sanción Económica.

Artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal. El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia.

Al mandarse hacer efectivos tales depósitos, se prevendrá a la autoridad ejecutora que conserve su importe a disposición del tribunal, para que se haga su aplicación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo.

B) APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

B.1. Medida de seguridad. Una medida de seguridad se enfoca a la peligrosidad (probabilidad de daño), substituyendo ya sea a una pena o bien a otra medida de seguridad, el sujeto mismo será el regulador de estas según presente mayor o menor peligrosidad.

Estas no presentan reproche moral, no intimidan, no son retributivas y tienen como finalidad la prevención especial.⁶⁵

Artículo 42 del Código Penal para el Distrito Federal. La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta amonestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez.

Artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal II y III párrafo. El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o substitutivo de la prisión o de la multa.

⁶⁵ V. RODRIGUEZ MANZANERA, *Libis. Ob. cit.* p. 72.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal tratamiento en libertad de imputables. El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

B.2. Medida de control. Substituye a la prisión por mecanismo de vigilancia y dirección.

Pudiendo considerarse dentro de ésta la libertad bajo palabra, la libertad condicional (se expondrá más adelante).

B.3. Medidas patrimoniales. Siendo éstas.

B.3.1. Caución de no ofender. Consiste en depositar una suma ante la autoridad como garantía de no hacer determinada cosa perjudicial a la sociedad.

En nuestro Código Penal para el Distrito Federal se encuentra localizado tanto la caución de no ofender y el apercibimiento.

Artículo 43. El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.

Artículo 44. Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender, u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez.

B.3.2. Confiscación especial. Se dirige al objeto peligroso, más que al sujeto peligroso.

B.3.3. Clausura de establecimiento.

B.3.4. La fianza. Depósito monetario que se da en prenda del buen cumplimiento de una obligación.

B.4. Medidas terapéuticas. Se aplica en caso de enfermedad física o mental que requiere intervención médica y que imposibilitan el tratamiento penitenciario por su gravedad y duración, siendo inútil la permanencia del sujeto en prisión.

1. Tratamiento médico.
2. Hospital psiquiátrico.
3. Hospital de concentración.

B.5. Medidas Educativas. Aplicadas parcialmente a menores de edad.

B.6. Medidas restrictivas de derecho. Limitando el derecho de un sujeto.

- a) Privación de derecho de familia.
- b) Suspensión de derechos. Establecidos en el Código Penal del Distrito Federal.

Art. 45. La suspensión de derechos es de dos clases:

- I) La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y
- II) La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

- c) Privación de Derechos Cívicos.
- d) Limitación al ejercicio de profesión o empleo.
- e) Prohibición de ir a lugar determinado.
- f) Suspensión o disolución de sociedades.

C) LIBERTAD PREPARATORIA.

La libertad preparatoria tiene su origen en el código penal de 1871 y se encuentra conjugada con la retención.

Así se hablaba de una sentencia indeterminada, en donde los tribunales no señalaban el tiempo que el condenado debía permanecer en prisión,

quedando a juicio de la administración de prisiones según la conducta observada por el interno.

Se pretende eliminar la presencia del interno en un centro de reclusión por más tiempo del necesario, realizándolo mediante la sustitución de la privación de la libertad por una libertad orientada y supervisada.

Nuestro Código Penal en su Artículo 84 establece: se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir;
y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad sujeta a las siguientes condiciones:

antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381-bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice.

Artículo 86. La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

- I. Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código.;
- II. Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos

procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

D) REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Se encuentra contemplada en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias, Art. 16.

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para ese efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cálculos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de custodias y de la readaptación social.

Artículo 87. Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

E) CONDENA CONDICIONAL.

Localizada en el artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:
 - a. Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;
 - b. Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y
 - c. Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;
 - d. Se Deroga. (D.O.F. del 10 de enero de 1994).

- II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:
 - a. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;

- b. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia;
- c. Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio y ocupación lícitos;
- d. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e. Reparar el daño causado.

Quando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación.

- III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso.
- IV. A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.

- V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora;
- VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundado para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede.
- VII. Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este

Código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

- VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII tanto si se trata del delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme;
- IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.
- X. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

E.1. RECOMENDACIÓN 5/99.

Emitida el 24 de junio de 1999. Dirigida al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

Queja.

El 4 de abril del año en curso se recibió en esta Comisión el escrito de queja en el que la señora Julieta Chávez Castro señaló lo siguiente:

- a) Su hijo Alfonso Guillermo Cacho Chávez, quien se encuentra libre bajo caución, cada ocho días debe presentarse a firmar al Reclusorio Norte y a la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal;
- b) El 31 de marzo de 1999 su hijo acudió a firmar a la Dirección de Ejecución de Sentencias, en donde un licenciado y unos custodios no lo dejaron firmar, lo detuvieron en ese lugar de las 8:00 a las 13:00 horas y le quitaron \$800.00, y
- c) Considera que tales servidores públicos están en contubernio con la señora Luz María Ortiz Flores, ex esposa de su hijo Alfonso Guillermo, a fin de perjudicarlo.

Investigación.

1. Alfonso Guillermo Chávez Cacho tiene la obligación de presentarse cada día último de mes en la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal. Así lo hizo el 31 de marzo de 1999, pero en esta ocasión no se le permitió firmar el *kárdex*, se le retuvo injustificadamente durante cinco horas y se le despojó de \$800.00. Todo ello con el único argumento de que su esposa, la señora Luz

Maria Ortiz Flores –quien había iniciado una averiguación previa en su contra-, había solicitado la intervención del doctor Juan Antonio Olivares Sánchez, Jefe de Control de Ejecución de Sentencias, para “conciliar la indagatoria con su esposo”.

2. La condena condicional es un sustitutivo de las penas cortas de prisión para delinquentes a los que no se les hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tiene el propósito de favorecer la rehabilitación del sentenciado evitando los males de la prisión. Para gozar de ésta, la Ley impone una serie de obligaciones entre las que se encuentra presentarse regularmente ante la autoridad y firmar una hoja de registro –kárdex-. La consecuencia inmediata de no hacerlo es la revocación de la libertad.

Por ello, es necesario que las personas que se encuentran en esta situación no tengan obstáculos para cumplir con su obligación de firmar en la forma y los términos que les hayan sido indicados, ni pretextos para no hacerlo.

3. Las funciones que anteriormente desempeñaba la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, ahora se encuentran encomendadas directamente a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, que se apoya administrativamente en la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Así, y en virtud de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no ha expedido la normatividad correspondiente, ni la Subsecretaría de Gobierno le ha delegado formalmente ninguna función, la Dirección de Ejecución de Sentencias es un ente administrativo que carece de facultades legales en cuanto a la aplicación de las sentencias. Su función consiste únicamente en integrar expedientes y proyectos de resolución.

Por ello, el Jefe de Control de Ejecución de Sentencias no estaba facultado para ordenar a los custodios Francisco Nava Saldivar y José Silva Morales –o José Manuel Espinosa Flores- que retuvieron al señor Cacho Chávez ni para, arbitrariamente, impedirle firmar su *kárdex*, poniendo en riesgo su libertad condicional.

4. Los custodios Francisco Nava Saldivar y José Silva Morales –o José Manuel Espinosa Flores- tampoco estaban facultados para retener indebidamente al señor Cacho Chávez. Su conducta no se ampara en ninguna causa de inculpabilidad por obediencia jerárquica, ya que cuando el cumplimiento de la orden del superior legítimo implique la ejecución de actos que en forma notoria constituyan un hecho irregular, a la obediencia no exime de responsabilidad al inferior jerárquico.

La conducta del custodio Francisco Nava Saldivar podría constituir además un delito ya que sin derecho y sin consentimiento del agraviado lo desapoderó de \$800.00.

5. Al rendir su informe, negar los hechos contenidos en la queja y presentar el *kárdex* alterado, el licenciado Raúl Ocegüera Madrigal dolosamente pretendió sorprender la buena fe de esta Comisión. Ante él se presentaron el agraviado y un visitador adjunto de esta Comisión el 6 de abril del año en curso, y ante él, el Jefe de Control de Ejecución de Sentencias y uno de los custodios aceptaron que el señor Cacho Chávez había sido retenido para que "llegara a un acuerdo con su esposa".

6. Con su conducta, los servidores públicos Juan Antonio Olivares Sánchez, Francisco Nava Saldivar y José Silva Morales –o José Manuel Espinosa Flores- probablemente incumplieron con lo dispuesto en las fracciones I y V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Además, Francisco Nava Saldívar probablemente también incumplió la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

Artículo 47...

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

Y cometió el delito de robo, tal y como lo define el artículo 367 del Código Penal:

Artículo 367. Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Por su parte, el licenciado Raúl Ocegüera Madrigal también incumplió lo dispuesto en las fracciones XX y XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47...

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las demás normas que al efecto se expidan;

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

Recomendaciones.

Primera. Que se inicie de inmediato el procedimiento administrativo que corresponda a efecto de deslindar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido Juan Antonio Olivares Sánchez, Francisco Nava Saldívar y José Silva Morales –o José Manuel Espinosa Flores- por excederse en las funciones que tenían asignadas en la Dirección de Ejecución de Sentencias y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público por lo que hace al robo cometido por el custodio Francisco Nava Saldívar.

Segunda. Que se inicie de inmediato el procedimiento administrativo que corresponda a efecto de deslindar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el licenciado Raúl Ocegüera Madrigal al proporcionar informes falsos a esta Comisión.

Avance en el cumplimiento.

Se iniciaron averiguación previa y procedimiento administrativo contra los servidores públicos involucrados en la Recomendación.

Además se dio de baja al señor Juan Antonio Olivares Sánchez.

Así, la Recomendación se encuentra *totalmente cumplida*.

En México, D.F., se publica en los periódicos de mayor circulación el día 31 de julio de 1999:

"En octubre entrará en operación la cárcel abierta en la ciudad de México en la que serán reubicados mil internos que purgan sentencias de cinco a siete años y que, en su mayoría, son primodelicuentes", informó el Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del D.F. Leonel Godoy.

El funcionario manifestó que estas cárceles operarán como dormitorios. Cuando los internos comprueben que estudian o tienen un trabajo podrán salir todo el día o los fines de semana para realizar estas actividades, pero estarán obligados a regresar por la noche.

Entre los requisitos que se analizarán para que los delincuentes puedan hacerse acreedores a este beneficio, Godoy señaló que deberán ser transgresores de la ley por primera vez, que el delito que se les imputa no esté clasificado como grave y que purguen una sentencia de entre cinco y siete años como máximo.

Dijo que aún no se define en dónde estarán ubicados esos centros, pero tentativamente podrían localizarse en Santa Martha Acatitla, a un lado de la dirección de Ejecución de Sentencias, ya que ahí se cuenta con un galerón en el que podrían concentrarse alrededor de mil internos. En el caso de las mujeres, apuntó que se tiene contemplado un espacio para 90 reclusas, pero no definió el lugar de su ubicación.

Entrevistado luego de sostener una reunión de trabajo con legisladores perredistas, el funcionario dijo también que próximamente entrarán en operación tiendas comerciales al interior de los reclusorios que estarán concesionadas a grandes cadenas comerciales y en las cuales los reclusos podrán adquirir todo tipo de productos, a través de tarjetas de débito que se les otorgarán a todos aquellos que realicen trabajos en las penitenciarías.

Asimismo, dijo que se instalarán cajeros automáticos en los reclusorios; sin embargo, aclaró que para evitar conflictos no se permitirá que los reclusos manejen dinero.

Por su parte, Jaime Aguilar, director general de Reclusorios del D.F., dijo que continuarán los operativos al interior de los centros de readaptación, para decomisar drogas y armamento que, en ocasiones, poseen los internos.

Aguilar rechazó decir el monto de los estupefacientes que han decomisado. “En su momento les hicimos llegar esa información y por el momento no les puedo precisar”, argumentó.

Por otro lado, el funcionario rechazó que con las preliberaciones el gobierno de la ciudad intente vaciar las cárceles como lo aseguran los partidos PRI y PAN.

Aclaró que para otorgar este beneficio, se revisará caso por caso con el fin de garantizarle a la ciudadanía que los delincuentes que salgan de la cárcel no delinquirán más.

“La garantía la da el término mismo del delito, además de que existirá una serie de reglamentaciones que eliminan el concepto mismo de delincuentes”, finalizó.

Mi crítica a la anterior publicación, es que debe existir un edificio totalmente independiente a cualquier prisión, en este caso la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, puesto que estos internos son primodelincuentes y esta cercanía podría ocasionar una contaminación y crear en ella una conducta delictiva reincidente.

Es importante que para su aplicación se tomen en cuenta los perfiles médicos, psicológicos y el nivel de peligrosidad sumado a que sean individuos primodelincuentes.

Por el contrario de algunas criticas a la aplicación de este substitutivo penal, en el D.F., voto porque se extienda y se lleve a cabo en nuestro país, y no se piensa en vaciar las cárceles pero si se intenta evolucionar en nuestro sistema penitenciario, teniendo presente que para lograr esto, se debe dejar atrás la corrupción, imperando en todo momento la verdad, la justicia y el derecho.

APÉNDICE

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Siendo publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 17 y 30 de septiembre de 1999.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Objetivo

Artículo 1. La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I Jefe de Gobierno, al jefe de Gobierno del distrito Federal;
- II Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

III Autoridad Ejecutora, al jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

IV Dirección, a la Dirección General de prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

V Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria;

VI Indiciado, desde que se le inicia averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;

VII Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;

VIII Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;

IX Sentenciado, a la persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso.

X Interno, persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica.

XI Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del Código penal para el Distrito Federal;

XII Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;

XIII Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y

XIV Consejo, al consejo Técnico interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del distrito Federal.

Artículo 3. Para la administración de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos, derechos y obligaciones de los indiciados, reclamados, procesados y sentenciados, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento.

CAPITULO III

COMPETENCIA

Artículo 4. Corresponde al jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, la aplicación de esta Ley.

Artículo 5. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno y de la dirección, aplicará las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6. Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la dirección contará con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

Artículo 7. Para la aplicación de la presente Ley, la Autoridad Ejecutora podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, o con instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones del

Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 8. El Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se organizará en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 9. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

Artículo 10. El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Artículo 11. En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.

CAPITULO II.

De la Readaptación Social.

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la

readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberación y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

CAPITULO III

Del Trabajo

Artículo 14. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.

Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sosténimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Artículo 18. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

CAPITULO IV

De la Capacitación.

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

CAPITULO V

De la Educación.

Artículo 21. La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

Artículo 23. El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO UNICO

De las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario.

Artículo 24. Las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de

rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciarios previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes

pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, (sic) sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

Artículo 25. En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

Artículo 26. En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 27. En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 28. Existiendo varias Instituciones para la ejecución de sanciones penales, la Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

TITULO TERCERO

DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES, TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y LA LIBERTAD ANTICIPADA.

CAPITULO I

De los Sustitutivos Penales.

Artículo 29. Los Sustitutivos Penales que en términos de la Ley conceda la Autoridad Judicial, se ejecutarán por la Dirección.

Artículo 30. La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 31. La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse a favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.

Artículo 32. A todo sentenciado que se le haya concedido el beneficio de la Condena Condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Organo Jurisdiccional.

CAPITULO II

Del Tratamiento en Externación.

Artículo 33. El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Artículo 34. En las Instituciones de Tratamiento en Externación solo se atenderá al sentenciado que:

- I. La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años.
- II. Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caución.
- III. Sea primodelincuente.
- IV. Cumpla con actividades en favor de la comunidad, las cuales serán establecidas por la Dirección.
- V. Cuenten con trabajo permanente o se encuentren estudiando en Institución reconocida oficialmente, con excepción de aquellos de 75 o más años.
- VI. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Artículo 35. El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales, previa aprobación del Consejo de la

Institución respectiva, bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, en base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

Artículo 36. Cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de esta Ley;
- II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;
- III. Sea Primodelincuente;
- IV. Técnicamente se acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable;
- V. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita; y
- VIII. Realice las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección.

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

Artículo 37. El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días (sic) sábados y domingos.
- III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Artículo 38. El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.

Artículo 39. El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

- I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.
- II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.
- III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.

IV. No frecuentar centros de vicio.

CAPITULO III

De la Libertad Anticipada.

Artículo 40. Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

Artículo 41. Dichos beneficios son:

- I. Tratamiento Preliberacional.
- II. Libertad Preparatoria.
- III. Remisión Parcial de la Pena.

Artículo 42. Los beneficios de libertad anticipada, no se otorgarán cuando exista prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes.

CAPITULO IV

Del Tratamiento Preliberacional.

Artículo 43. El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue

impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

Artículo 44. El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.
- II. Que haya trabajado en actividades industriales, de servicios generales o actividades educativas.
- III. Que haya observado buena conducta.
- IV. Que participe en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas que se organicen en la Institución.
- V. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- VI. No ser reincidente,

Artículo 45. El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.
- IV. Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:

- a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y
- b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

CAPITULO V

De la Libertad Preparatoria.

Artículo 46. La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado niveles de Instrucción durante el tiempo de reclusión.
- II. Haber participado en el área laboral educativa o cultural.
- III. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Artículo 47. Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 48. No se otorgará la Libertad Preparatoria a aquel sentenciado que:

- I. Hubiera incurrido en segunda reincidencia y a los habituales.
- II. Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de ésta Ley.

Artículo 49. El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

CAPITULO VI

De la Remisión Parcial de la Pena.

Artículo 50. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cálculos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal.

TITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCENSION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

CAPITULO UNICO.

Trámite y Resolución.

Artículo 51. La Dirección, será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento establecido en este título se cumpla.

Artículo 52. El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.

Artículo 53. El expediente único que se forme con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá estar integrado por dos apartados; en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.

Artículo 54. La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quién aprobará, revocará o modificará en definitiva.

Artículo 55. La resolución definitiva que emita la Autoridad Ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 56. Aquellas peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley, sean notoriamente improcedentes serán notificadas de inmediato por la Autoridad Penitenciaria que esté conociendo.

Artículo 57. El procedimiento que se establece en este capítulo se sujetará a los términos siguientes:

- I. Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.
- II. El consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.
- III. La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.

IV. La Autoridad Ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la Autoridad Ejecutora, a petición debidamente justificada y correrán a partir del día siguiente de la última actuación.

En ningún caso dicha ampliación será mayor a los términos antes señalados respectivamente.

TITULO QUINTO

DE LOS INIMPUTABLES Y ENFERMOS PSIQUIATRICOS.

CAPITULO I.

De Los Inimputables.

Artículo 58. La Autoridad Ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación.

Artículo 59. La modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta, la realizará la Autoridad Ejecutora cuando técnica y científicamente sea aconsejable para mejorar la atención del sancionado, quedando bajo la supervisión que establezca la misma.

Artículo 60. Las medidas de seguridad solo podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal Vigente.

CAPITULO II

De los Enfermos Psiquiátricos.

Artículo 61. El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la Institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penal del Distrito Federal.

Artículo 62. Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo vigilancia de la Autoridad Ejecutora cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Cuento con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico.
- II. Cuento con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social.
- III. Cuento con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la Autoridad Ejecutora.

TITULO SEXTO

ADECUACION Y MODIFICACION NO ESENCIAL DE LA PENA DE PRISION.

CAPITULO UNICO.

Adecuación y Modificación no Esencial de la Pena de Prisión.

Artículo 63. Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su edad o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo, podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal vigente.

TITULO SEPTIMO

SUSPENSION Y REVOCACION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

CAPITULO I.

Suspensión.

Artículo 64. Al sentenciado que se le haya otorgado el Tratamiento en Externación o el beneficio de Libertad Anticipada se le suspenderá, por virtud de estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito.

CAPITULO II.

Revocación del Tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada.

Artículo 65. Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación podrá revocársele por las siguientes causas.

- I. Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.
- II. Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

Artículo 66. Al sentenciado que se le hubiese revocado el Tratamiento de Externación, o el beneficio de Libertad Anticipada, la Autoridad Ejecutora previa audiencia, podrá determinar que compurgue el resto de la sanción que le fue impuesta en la institución que señale la misma.

Artículo 67. Para que se haga efectiva la revocación, la Autoridad Ejecutora solicitará al Ministerio Público designe elementos de la Policía

Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se designe.

TITULO OCTAVO

EXTINCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO UNICO

EXTINCION

Artículo 68. Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:

- I Cumplimiento;
- II muerte del sentenciado;
- III Indulto;
- IV Perdón del ofendido;
- V Prescripción; y
- VI Las demás que señale el Código Penal para el Distrito Federal.

TITULO NOVENO.

ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA.

CAPITULO UNICO.

De las Instituciones de Asistencia Social a Liberados.

Artículo 69. Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no Gubernamentales.

Artículo 70. El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia post-penitenciaria.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

SEGUNDO. Hasta en tanto entre en vigor la presente Ley seguirá aplicándose a los sentenciados del fuero común en el Distrito Federal, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.

TERCERO. En tanto no se emitan las disposiciones a que se refiere el artículo 3 de esta ley, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

CUARTO. Hasta que no se asigne el presupuesto para realizar la clasificación a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, en las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se procurará establecer áreas afines a dicha clasificación.

Se fija un plazo de noventa días a partir de que entre en vigor esta Ley, para constituir las instituciones de tratamiento en externación a que se refiere el artículo 34.

Lo dispuesto por el artículo 55 de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2000.

En tanto no sea creada la institución a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, la Autoridad Ejecutora diseñará y aplicará programas de asistencia y atención a los liberados y externados tendientes a la efectiva reinserción social.

QUINTO. En la aplicación de la presente Ley se estará a lo más favorable para el sentenciado.

SEXTO. Las Instituciones para el cumplimiento de arrestos se regularán conforme a lo previsto en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

SEPTIMO. La presente Ley entrará en vigor el 1 de octubre de 1999. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA, PRESIDENTE.- DIP. LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO, SECRETARIO.- DIP. MARIA DEL PILAR HIROISHI SUZUKI, SECRETARIO. FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.

Encontramos en la presente ley un avance en la aplicación de las sanciones penales y el lugar destinado para su cumplimiento; por lo cual decimos que se ha subido un peldaño más en la evolución de nuestro sistema penitenciario, deseando que su aplicación no se vea empañada por diversos factores tales como la corrupción, extorsión, etc., y llegue a cumplir con su finalidad lo cual es la readaptación social del individuo.

Se publica con fecha 20 de agosto del 2000 en el periódico Universal en la sección ciudad, páginas B1 y B6 el siguiente artículo

Inaceptable hacinamiento en reclusorios capitalinos: DGR

■ Hasta 15 internos en celdas para cinco; el Reno concentra el equivalente a los reclusos de Edomex

SILVIA OTERO

La sobrepoblación en las cárceles capitalinas ha generado en los últimos años el hacinamiento, donde hasta 15 internos conviven en una celda diseñada para cinco personas. Actualmente hay 21 mil 935 reos en las nueve prisiones del Distrito Federal, cuando existen sólo 14 mil 230 espacios habitables.

Estimaciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (DGR), indican que tan sólo la población penitenciaria que hay en el Reclusorio Varonil Norte equivale a todos los reos del estado de México.

Aunado a las precarias condiciones inmobiliarias, la convivencia de sujetos aún en proceso con sentenciados, sin que la clasificación de los reos por peligrosidad se cumpliera como marca la ley, es un problema más que se vive en las cárceles de la ciudad.

Ante este panorama se inició un ambicioso proyecto para revertir la sobrepoblación y hacer una clasificación jurídica dentro de los penales, para evitar la mezcla de internos.

Las nuevas penitenciarías femenil y varonil, así como dos módulos de máxima seguridad en los Reclusorios Oriente y Norte, forman parte de este programa, que tendrá una inversión de 240 millones de pesos, se informó la Dirección General de Reclusorios.

página B-1

Estas obras quedarán concluidas, en una primera fase, al término de la presente administración.

Los antecodentes

Estadísticas de la DGR señalan que en promedio 300 internos ingresan al mes a los reclusorios del DF. Al inicio de esta administración, en diciembre de 1997, había 13 mil 600 presos: 8 mil 335 menos a la fecha, y se reportaba un déficit de espacios para 800 internos, cuando sólo existían 8 mil 940 espacios habitables, de acuerdo con un estudio de la dependencia en poder de EL UNIVERSAL.

La causa de la disparidad entre la realidad y las cifras es simple: las autoridades consideraban como áreas habitables todas aquellas en las que los internos descansaban e incluso dormían, como pasillos, corredores y miradores donde incluso se colgaban hamacas; mientras que los anexos construidos no contaban con servicios como agua, luz o sanitarios, aunque eran considerados como espacios donde podían estar los reos.

Es así como las ampliaciones a los centros penitenciarios resultaron poco eficaces para abatir la sobrepoblación, pues si se quisiera recibir mantenimiento y en los casos de destrucción de instalaciones no había reposición aunque se consideraban habitables, refiere el informe.

El problema generó la mezcla de la población penitenciaria. Al construirse la penitenciaría varonil en Santa Martha Acatitla, a principios de la década de los 70, se estimaron espacios para mil 500 reos, las expectativas se superaron y con el paso de los años los centros preventivos comenzaron a albergar a todos los reos, sin clasificación jurídica alguna.

Hoy día primodelincentes, sujetos que delinquen por primera vez, conviven con procesados y sentenciados, reos federales o del fuero común, población vulnerable como indígenas, personas de la tercera edad se mezclan con delincentes que purgan largas condenas. Los reos de baja, mediana y alta peligrosidad están en los mismos espacios.

EL COMPLEJO PENITENCIARIO: EL PROYECTO

En noviembre de este año, se espera contar con 17 mil 766 espacios habitables, al concluir la construcción de las dos nuevas penitenciarías femenil y varonil en el Oriente de la ciudad.

En un recorrido de EL UNIVERSAL por el nuevo complejo penitenciario, se advirtió lo ambicioso del proyecto. Durante 23 años los terrenos aledaños a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla no fueron utilizados, hoy día se construyen junto a esta prisión una cárcel para mujeres, donde serán trasladadas todas las internas que están en Tepic; la nueva penitenciaría varonil estará junto a la ya existente y se enviarán a ella todos los reos sentenciados que están en prisiones preventivas.

También en el complejo ya está en operación el Centro de Asistencia Postpenitenciaria, donde existen 1860 espacios que albergan a algunos de los más de dos mil reos preliberados en los dos últimos años, que regresan a dormir los fines de semana en este lugar o que durante toda la semana salen a trabajar y duermen ahí, para continuar con su tratamiento de readaptación en las nuevas modalidades de tratamiento en extramuros.

En el caso de la prisión femenil ya se iniciaron los trabajos, pero el avance importante es en la penitenciaría varonil, donde se están por concluir las áreas de visita íntima, de gobierno y donde estarán los grupos vulnerables y de máxima seguridad.

Los encargados de las obras, el ingeniero José Luis Sánchez Méndez, ingeniero y el arquitecto Manuel Alexander, explicaron que las celdas para la población general están diseñadas para que en ellas estén sólo cinco internos,

éstas aún son sólo obra negra; pero en el área de máxima seguridad es donde se puede observar el nuevo concepto de estas prisiones.

Enfermos de VIH-Sida, internos de la tercera edad y minusválidos, así como los de alta peligrosidad contarán con celdas para una sola persona, donde en lugar de las rejas las puertas tienen un nuevo diseño; éstas cuentan con un lavadero, una regadera personal, el inodoro, divididos del área donde está la cama y la mesa para comer, muebles de metal empotrados que no podrán ser removidos.

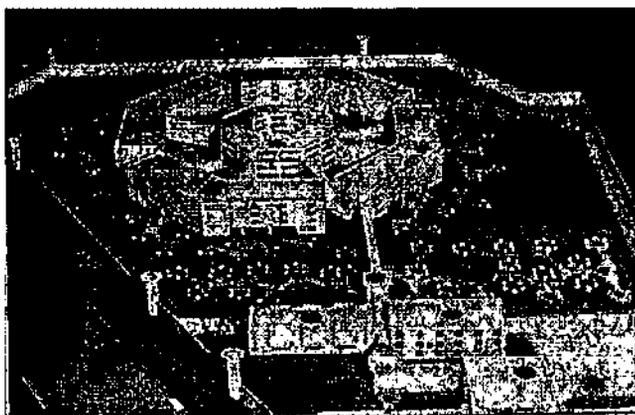
El diseño, explican, también impedirá que los custodios tengan contacto con los internos, pues los vigilantes estarán en el centro del edificio donde se ubican las celdas, en un módulo de control desde el cual podrán ver a los reos, ya que la estructura semejará una "X", con cuatro alas y en medio la zona de vigilancia. Estas áreas de seguridad estarán también entre los pasillos y andadores de la prisión, como casetas con unidades de monitoreo, los mecanismos de seguridad serán electrónicos e incluso el acceso al penal será equipado con dispositivos electrónicos que incluyen detección de metales en la entrada.

El reclusorio varonil albergará a 2 mil 354 internos, y tiene un costo de 103 millones de pesos; aunque las obras concluirán en noviembre será hasta el próximo año cuando los reos sean trasladados a ese penal.

La cárcel de mujeres con un costo de 130 millones de pesos, tiene una capacidad para mil 200 internas, pero comenzará a operar este año con espacio para 420 personas, el resto de los espacios serán habitables hasta el próximo año.

Al respecto, nos presentan el estado precario que guardan nuestras prisiones tan comentado por nosotros y al mismo tiempo nos muestran el proyecto de ampliación de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Esperando cumpla de una manera integral todas sus funciones desde su nacimiento y su vida, evitando su deterioro y sobrepoblación. Recordando que pugnamos hoy por una política de desembarazo de las prisiones y no por una función contenedora de las mismas.



La maqueta muestra parte del moderno complejo penitenciario de Santa Martha Acatitla.



Estas son las nuevas celdas de máxima seguridad.

CONCLUSIONES

1. A través de la Historia Penitenciaria de México, se ha observado una humanización en la aplicación de las penas, muestra de ello es la erradicación de sacrificios, suplicios y demás penas similares que se imponían al delincuente.
2. En la búsqueda de la regeneración del delincuente, se observan en México distintas etapas históricas, diferentes sistemas penitenciarios que contaban con aspectos tanto positivos como negativos, dentro de los primeros podemos citar la clasificación de prisioneros en relación al sexo, la implantación de un sistema celular tendiente a evitar la corrupción carcelaria, entre otras; como aspectos negativos resaltan la falta de organización del trabajo dentro de la prisión, provocando el ocio y la locura del interno.
3. Con el nacimiento del sistema progresivo técnico, el cual se lleva a cabo mediante un conjunto de etapas sucesivas estando siempre apoyadas por un equipo técnico-interdisciplinario y de su aplicación, nacen diversas instituciones penitenciarias, clasificando a los internos, y con ello brindando un tratamiento específico a cada uno de ellos.
4. Uno de los elementos básicos para el tratamiento penitenciario consiste en la práctica oportuna de los diversos estudios médicos, criminológicos, psicológicos (personalidad) del individuo, así como de un veraz diagnóstico de los mismos.

5. El trabajo es un elemento fundamental para la rehabilitación del individuo que ha delinquido, por lo que desde luego debemos de valorarlo no como un castigo sino como una medida de terapia a fin de evitar el ocio y facilitar en muchas ocasiones el aprender un oficio.
6. Hoy en día se debe impulsar la formación profesional del personal penitenciario y al mismo tiempo retribuirlos con sueldos justos y equitativos al desempeño de sus funciones, de esta forma se colabora o evita la corrupción en las instituciones carcelarias.
7. Al observar el funcionamiento de los centros de reclusión nos damos cuenta de la necesidad de erradicar la idea de función contenedora de éstas; para evitar se conviertan en gestadoras de vicios, escuelas de delincuentes, trayendo consigo el antagonismo de la readaptación social.
8. Las penas alternativas permiten evitar el abuso en la aplicación de las penas privativas de libertad, lo que desde luego permitiría una mejor organización en los centros de reclusión al contar con menos población.
9. Es importante la conservación del buen estado físico del edificio e instalaciones de cada centro de reclusión, para ofrecer un ambiente óptimo en el resguardo y atención a los individuos confinados en él.

10. El tratamiento de un interno no concluye al momento de su externación del centro de reclusión, se debe continuar con la asistencia post-penitenciaria; la cual ayuda al sujeto recién liberado a integrarse efectivamente al medio social.

11. En nuestra actualidad, debemos reconocer que México se encuentra en una crisis penitenciaria, ya que además de tener un alto índice de delincuencia, también hay una corrupción difundida en todas las instituciones como son entre ellas los centros de reclusión, en los que por estas razones los tratamientos no logran sus fines planteados; siendo el particular de suprema importancia para un estado, y dado los cambios políticos que vislumbramos en nuestro país damos nuestro voto y esperamos que las propuestas del presidente electo y de su actual gabinete en relación a las reformas dentro del aparato de justicia, sean reales, efectivos y se inspiren en una transformación en beneficio de la sociedad y no para intereses creados de unos cuantos.

BIBLIOGRAFIA

1. Beccaria: Tratado de los Delitos y de las Penas. 6ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1995.
2. Carrancá y Rivas, Raúl: Derecho Penitenciario. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1986.
3. Carrancá y Trujillo, Raúl: Derecho Penal Mexicano. 16ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1986.
4. Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979). Inacipe. México, 1984.
5. Criterios para la Clasificación. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
6. Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penalogía. Editorial Urgel. Barcelona.
7. De Tavira, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Un Proyecto Penitenciario. 1ª Edición. Editorial Diana. México, 1996.
8. Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. 1ª Edición. Cárdenas Editor. México, 1989.

9. Diagnóstico en las Prisiones. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
10. García Cordero, Fernando. Política Criminal. Editorial Pomúa. México, 1987. P. 313.
11. García Ramírez, Sergio. El artículo 18 Constitucional, 1ª Edición, Editorial UNAM. México, 1967.
12. García Ramírez, Sergio. La Prisión. Editorial UNAM-FCE. México, 1975.
13. García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y La Prisión. 1ª Edición. Editorial Botas. México 1970.
14. García Valdés, Carlos. Droga e Institución Penitenciaria. Editorial de Palma. Buenos Aires, 1986.
15. González Bustamante, Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Asociación de Funcionarios Sindicales. México, 1956.
16. Hernández Bringas, Alejandro; Roldán Quiñaner, Luis H. Las Cárceles Mexicanas. 1ª Edición. Editorial Grijalbo. México, 1981.
17. Islas de González Mariscal, Olga. Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida. 1ª Edición. Editorial Trillas. México, 1982.

18. Madrazo, Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social. Inacipe. México, 1985.
19. Malo Camacho, Gustavo. Método para la Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentencias. México, 1973.
20. Mancilla Ovando, Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal. 4ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.
21. Newman, Elías. Prisión Abierta. 1ª Edición. Editorial de Palma. Buenos Aires, Argentina, 1966.
22. Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1985.
23. Piña Palacios, Javier. La Colonia Penal de las Islas Marías. Editorial Botas. México, 1970.
24. Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. México, 1994.
25. Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo. La Prisión y su Manejo. Inacipe. México, 1991.

26. Sánchez Galindo, Antonio. Régimen de Pre-liberación. 5º Congreso Penitenciario. Hermosillo, Sonora. Octubre, 1971.
27. Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales. Inacipe.
28. Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo. Inacipe. México, 1991.
29. Vela Treviño, Sergio. Miscelánea Penal. 1ª Edición. Editorial Trillas. México, 1990.

LEGISLACION

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal.
- C) Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- D) Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marias.
- E) Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.